

Precio Especial

Revista Digital de Publicación Quincenal

# MUNDO CP

CORPORATIVO PROFESIONAL

Vigencia del 01 al 15 de Junio de 2020

Revista 32 Año 2

CORPORATIVO

IMPUESTOS

JURÍDICO

RECURSOS HUMANOS

FINANZAS

EN LA OPINION DE



## Los negocios digitales y su régimen fiscal

Resolución Miscelánea Fiscal

Análisis a la primera modificación de la resolución miscelánea fiscal para 2020

¿Cómo ajustarnos a la nueva normalidad?

La queja ante el desacato de los fallos emitidos por el Tribunal Federal de Justicia Administrativa

Aspectos socioeconómicos derivados del covid-19

La nueva normalidad al retorno laboral

Foto: Oaxaca por Pixabay





EDICIÓN  
Mayo 2020 N°32

### DIRECTOR EDITORIAL

C.P. Santiago de la Cruz García

### CONSEJO EDITORIAL

C.P. L.D. MI Leopoldo Reyes Equiguas  
Mtro. Ángel Loera Herrera  
CPC Javier Arenas Wagner  
LCP Martín Ernesto Quintero García  
CPC Manuel de Jesús Cárdenas Espinosa  
CP Santiago de la Cruz García

### PRESIDENTE CONSEJO EDITORIAL

CP. LD. Leopoldo Reyes Equiguas

### DISEÑO DE PORTADA, PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

LDG Dulce Belén Gómez Castillo  
Foto de Portada: Oaxaca,  
Fuente: Pixabay

### DISEÑO Y FORMACIÓN EDITORIAL

LC Jorge Enrique Sánchez Miranda  
LDG Dulce Belén Gómez Castillo

### APOYO EDITORIAL

Naitze Daneira de la Cruz Arellano  
ING. Victor Arturo Meza Velázquez

### DIRECTOR COMERCIAL

ACT. Celia Arellano Mejía

### VENTAS

DISTRIBUIDOR  
LC Jorge Enrique Sánchez Miranda  
☎ 961 366 16 01  
✉ distribuidores@mundocp.com  
✉ ventas@mundocp.com

Síguenos:

 Revista mundocp corporativo profesional

Portal web: [www.mundocp.com](http://www.mundocp.com)



*Membresías*

# Te invita Webinar gratuito

Primera Resolución de modificaciones a la  
**Miscelánea Fiscal 2020**

**Análisis**

*Expositor: Mtro. Miguel Ángel Martínez Uc*

**Jueves 04 de Junio 2020**

**Horario: 5 a 7:00 p.m.**

hora centro



**CUPO  
LIMITADO**

**Requisitos  
indispensables  
para el ingreso**

**Enviar los siguientes datos:**

**Nombre completo\***

**Correo electrónico\***

al  **9616551986**

# Indice

Los negocios digitales  
y su régimen fiscal



Análisis a la primera modificación de la  
resolución miscelánea fiscal para 2020



La queja ante el desacato de los  
fallos emitidos por el  
Tribunal Federal de Justicia Administrativa



La "Nueva Normalidad"  
al retorno laboral



¿Cómo ajustarnos a la nueva normalidad?



Aspectos socioeconómicos derivados del Covid-19





An illustration featuring a large, multi-colored gear (blue, orange, purple) as a central element. Several stylized human figures are interacting with the gear and data visualizations. One person is lying on top of the gear, another is standing on a small platform with arms raised, and others are pointing at charts and graphs. The background is light blue with faint grid lines and data icons.

# Los negocios digitales y su régimen fiscal

Dr. Leopoldo Reyes Equiguas

Y seguimos en contingencia, querido amigo lector. No sé en qué parte de la República te encuentres, pero acá en nuestra hermosa y convulsa capital, las cosas siguen complicadas, la economía sigue cayendo y no hay para cuando comience a aplanarse la “curva”; al contrario, conforme pasan las semanas, se están destapando datos que nos dejan más helados y que van mostrando una realidad más compleja de lo que se esperaba, ya que si bien es cierto que se prevé que el regreso a la “nueva normalidad” se vaya autorizando de conformidad con el programa dado a conocer hace unos días por el subsecretario López- Gatell, entre el 15 de junio y hasta el mes de septiembre, dependiendo de las actividades económicas

esenciales o no esenciales, también es un hecho que nadie descarta un nuevo brote y mucho más agresivo al que estamos padeciendo, pues nadie sabe a ciencia cierta cuántos son los que realmente al día de hoy están contagiados, cuántos fallecidos y lo peor, los portadores asintomáticos, verdaderas bombas biológicas que andan por ahí contagiando a medio mundo y sin siquiera saberlo, ya que somos el país que menos pruebas aplica a su población; de ahí tantas críticas de propios y extraños a nuestro gobierno; esperemos al final cuántos salimos airoso de esta batalla tan terrible de la cual sigue habiendo bajas, desafortunadamente, tanto humanas como económicas.





Pero mientras haya vida hay esperanza; mucho se ha dicho acerca de que para sobrevivir en esta pandemia debes quedarte en casa, que no hay que salir más que a lo indispensable, que las actividades económicas que están sobreviviendo son las catalogadas como esenciales o bien, son las que se pueden desarrollar a distancia o desde tu casa, por lo que si eres inquieto y te gusta la tecnología, la informática y tienes iniciativa como para desarrollar una aplicación, los comentarios y análisis que hoy realizaremos te interesarán sobremanera.

Los negocios que puedes realizar desde casa y sin mayor riesgo de contagio y sin transgredir la sana distancia, pueden ser precisamente los que se efectúan con el apoyo de las tecnologías, recuerdo que en la universidad donde colaboro como rector, tuve la oportunidad de invitar al todavía presidente del SAT, Lic. Aristóteles Núñez, quien comentaba precisamente la manera en cómo la administración tributaria había logrado mediante pasos


agigantados elevar la recaudación gracias a los apoyos que las herramientas tecnológicas le proporcionaron a una vetusta y por demás anacrónica autoridad hacendaria, que colmada de cualquier cantidad de vicios burocráticos, con falta de presupuesto para contratar más personal, tuvo una reconversión de 180 grados en menos de un sexenio, claro que los medios electrónicos ya estaban comenzando a ser implementados de poco a poco desde una par de sexenios anteriores, pero fue precisamente en el sexenio de Peña Nieto cuando supieron detonar y potencializar todo lo que se había invertido desde Vicente Fox en la hoy ya famosa plataforma el SAT, la cual administra millones de contribuyentes y a cuyo ojo difícilmente se escapa la gran mayoría de contribuyentes, al menos los que operan en el sistema financiero, claro que nunca faltan los audaces que siguen pensando que pueden seguir vendiendo cuentas de vidrio como en la época de la conquista, pero esa es otra historia.

Pero bueno, retomando los aspectos tecnológicos, sabemos que algunas disposiciones fiscales van a la zaga, ya que mientras comentamos que la administración tributaria lleva prácticamente una década gestionando el cobro de impuestos con el apoyo de la tecnología de punta, por otro lado, los modelos de negocio que se basan en la economía digital apenas en 2020 comenzaron a ser regulados tanto en la Ley del Impuesto sobre la Renta como en la Ley del Impuesto al Valor Agregado; en dichas disposiciones se tienen aspectos que podrían ser considerados las primeras regulaciones aplicables a las cuestiones digitales; sin embargo, estas normatividades distan mucho de establecer aspectos que puedan estar cercanos a los negocios domésticos que pueden estar creados o diseñados por inventores o emprendedores mexicanos, sino a las grandes trasnacionales que administran las plataformas tecnológicas más famosas del mundo, y que tienen en nuestro país, como en muchos otros, a un gran mercado de consumidores, que dejan verdaderas fortunas de ganancias, sin que haya una verdadera regulación global que permita identificar en donde debería tributar ese moderno y novedoso modelo de negocio digital.

Seguramente, en estos momentos estás pensando en emular a Steve Jobs, creador de Apple, o a Mark Zuckerberg, diseñador de Facebook o ¿por qué no?, a Jeff Bezos, creador de Amazon; cualquiera de esas tres empresas es hoy una de las joyas de la corona en materia de negocios digitales, sin incluir evidentemente al campeón de campeones, "Microsoft", de Bill Gates, que tuvo que fraccionar su compañía en varias divisiones por regulaciones antimonopólicas de su país; en fin, podemos hacer una lista interminable de negocios que nacieron de la inventiva y cuya materia prima fue neurona pura, que hoy reditúa a sus creadores verdaderas fortunas, aunado el nuevo mercado de activos virtuales, lo que es ya un decir, por lo que la pandemia le vino a dar en definitiva un verdadero impulso a todos los negocios que de alguna forma están montados en alguna plataforma, aplicación o mecanismo de reproducción electrónica y que puede ser enviado o retransmitido electrónicamente por Internet o cualquier otro medio o dispositivo, para lo cual podemos tomar el concepto que define como servicios digitales lo plasmado por el artículo 18-B de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, que señala lo siguiente:







Artículo 18-B. Para los efectos de lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 16 de la presente Ley, se consideran únicamente los servicios digitales que a continuación se mencionan, cuando éstos se proporcionen mediante aplicaciones o contenidos en formato digital a través de Internet u otra red, fundamentalmente automatizados, pudiendo o no requerir una intervención humana mínima, siempre que por los servicios mencionados se cobre una contraprestación:

*I. La descarga o acceso a imágenes, películas, texto, información, video, audio, música, juegos, incluyendo los juegos de azar, así como otros contenidos multimedia, ambientes multijugador, la obtención de tonos de móviles, la visualización de noticias en línea, información sobre el tráfico, pronósticos meteorológicos y estadísticas.*

*No se aplicará lo dispuesto en esta fracción a la descarga o acceso a libros, periódicos y revistas electrónicos.*

*II. Los de intermediación entre terceros que sean oferentes de bienes o servicios y los demandantes de los mismos.*

*No se aplicará lo dispuesto en esta fracción, cuando se trate de servicios de intermediación que tengan por objeto la enajenación de bienes muebles usados.*

*III. Clubes en línea y páginas de citas.*

*IV. La enseñanza a distancia o de test o ejercicios.*

Según se observa en el artículo transcrito, los servicios digitales son aquellos que se prestan a través del Internet; por tanto, ¿los servicios contables que se proporcionen a través de medios electrónicos cabrían en dicho precepto?, ¿podría un despacho americano o canadiense dar servicios en línea en materia contable a una empresa residente en México?, ¿cuál sería el impedimento legal?, ¿la deducibilidad del gasto?, la única ventaja, si lo queremos ver así, en el marco del Tratado de Libre Comercio, es que las firmas mexicanas podrían hacer lo mismo; entonces, la tecnología y los negocios digitales no solamente servirían para las actividades empresariales, de igual forma aplicaría para servicios profesionales.

Para centrarnos en el análisis de los negocios corporativos y empresariales, mucho se ha comentado acerca de si las nuevas regulaciones que contemplan tanto la Ley del Impuesto sobre la Renta en la sección III del capítulo II del título IV, "De los ingresos por la enajenación de bienes o la prestación de servicios a través de Internet, mediante plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares", como la Ley del Impuesto al Valor Agregado en el capítulo III Bis, "De la prestación de servicios digitales por residentes en el extranjero sin establecimiento en México", son nuevos impuestos que buscan precisamente gravar esas grandes riquezas de los multimillonarios globales a los que nos referíamos líneas arriba, pues ¿qué crees, querido lector?, definitivamente no, en realidad lo que el gobierno

de México está haciendo es aprovechar la capacidad logística y tecnológica de los monstruos digitales como "YouTube", "Airbnb", "Uber", entre otros, para cobrar de manera indirecta los impuestos al consumo; por tanto, no estamos creando impuestos digitales, sino cobrando impuestos a los contratantes de servicios digitales, lo que se traduce finalmente en un encarecimiento de los citados servicios, ya que las plataformas, que son las verdaderas generadoras de la riqueza que deriva de la prestación de servicios y venta de diversos productos a través de las tecnologías de la información, se han vuelto un verdadero paradigma global para las naciones, quienes al día de hoy, no han encontrado la fórmula exacta para determinar la mejor forma de hacer tributar a estos innovadores modelos de negocio, los cuales conforman lo que se conoce como la llamada "economía digital".







Querido lector, si quieres trascender a lo que los especialistas hoy llaman la “nueva normalidad”, con verdaderas posibilidades de sobrevivir a una crisis financiera mundial, debes atender a los negocios digitales, al mundo de las aplicaciones electrónicas y plataformas informáticas, al teletrabajo y a los modelos financieros que permitan la movilidad financiera sin necesidad de acudir a un banco o cualquier sucursal de un intermediario financiero para mover tus recursos económicos, eso es la “economía digital”, o también la “digitalización de la economía”, que permite migrar todos o la mayor parte de tus procesos a un plano virtual, a través del cual tendrás la siguientes ventajas:

1. Optimización de tiempos.
2. Eliminas tiempos muertos y con ello detectas personal o plazas innecesarias.
3. Haces más eficiente tu infraestructura.
4. Tienes un control administrativo más eficaz a través del mapeo de operaciones en tiempo real.
5. Se mantienen registros digitales de todas las operaciones para análisis forenses en casos de fraudes o desvíos.
6. Puedes atender situaciones de riesgo o corregir la operación al momento y no cuando las fallas se han consumado.
7. Detectas área de oportunidad con la antelación suficiente para implementar mejoras continuamente.
8. Conoces con anticipación cuándo un mercado dejará de ser rentable para migrar tus recursos e inversiones a otras inversiones con la debida planeación y tiempo.
9. La rentabilidad de tu negocio te permite una diversificación en las inversiones y con ello un constante crecimiento económico.

La pandemia ha demostrado que las tecnologías son para los negocios lo que el capital para las empresas; ningún negocio que pretenda crecer y ser productivo puede prescindir de las tecnologías de la información en esta nueva era que representan las restricciones sanitarias, a las que se suman otras tantas restricciones, las que en suma conforman un juego muy complejo de reglas para el empresario que ve cada vez más difícil alcanzar los niveles de rendimiento y productividad de las compañías que nombramos en los párrafos que anteceden; nada más demos un ligero repaso por las siguientes restricciones para que usted, amable lector, que seguramente es asesor de empresas, deberá tener en cuenta al momento de formular una recomendación a sus clientes empresarios, en materia de restricciones:

1. Restricciones ambientales (no contaminar).
2. Restricciones laborales (no transgredir derechos fundamentales del trabajador).
3. Restricciones financieras (no prestarse al blanqueo de capitales).
4. Restricciones en materia de propiedad industrial (no vulnerar los derechos de autor, así como de los de patentes y marcas).
5. Restricciones en materia sanitaria (no trasgredir las prohibiciones impuestas por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios).
6. Restricciones en materia antimonopólica (no generar monopolios en perjuicio de los consumidores).





Las restricciones que se mencionan son sólo algunos ejemplos de lo que el marco jurídico aplicable a las empresas establece; sin embargo, no hay mucho en relación con la regulación fiscal de las empresas tecnológicas; de hecho, fuera de los capítulos mencionados, tanto en la Ley del Impuesto sobre la Renta, como en la Ley del Impuesto al Valor Agregado, no existe regulación en lo específico, aun y cuando sabemos que las grandes corporaciones que generan las

riquezas multimillonarias son las que deberían pagar más impuestos, pero los gobiernos no encuentran cómo hacerles pagar, ya que para estas marcas globales los conceptos clásicos de “residencia” y “establecimiento permanente” les han quedado pequeñas; ambos conceptos jurídicos se están analizando con base en trabajos que se han encomendado en el seno del “G20”, a través de dos pilares, a saber:



### Pilar I

Distribución de potestad tributaria en modelos de economía digital.

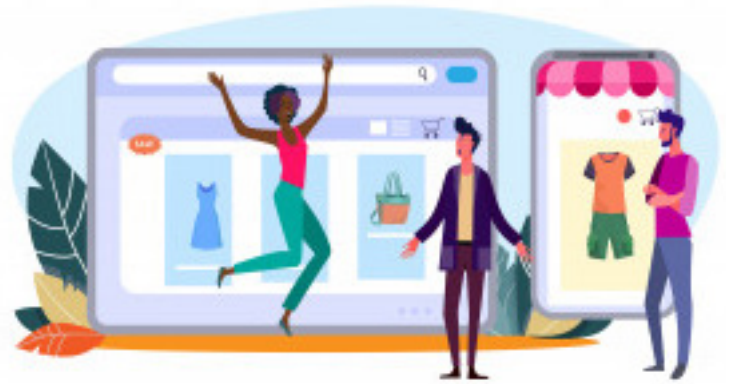
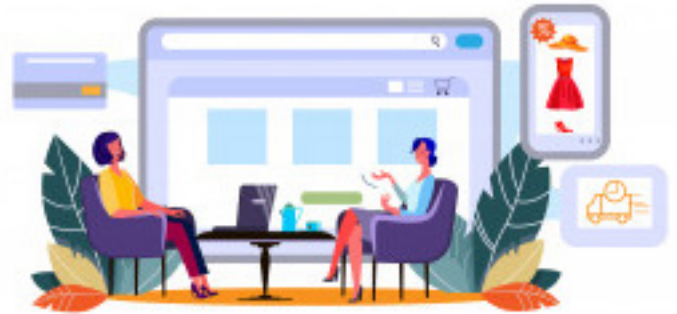
1. Participación del usuario.
2. Intangibles de mercadeo.
3. Presencia económica significativa.

### Pilar II

Reglas de imposición mínimas.

1. Retos en el contexto BEPS.
2. Regla global anti erosión.

Los trabajos tanto del Pilar I como del Pilar II, están encaminados a reconocer que la economía no solamente se ha globalizado, permitiendo con ello planeaciones fiscales internacionales agresivas; de ahí la necesidad de las 15 acciones BEPS y la implementación de los acuerdos de intercambio de información para hacer más eficientes los precios de transferencia; pero si a ello le agregamos los aspectos de los retos de una economía digital, que permite mediante Internet un intercambio intenso de operaciones comerciales y financieras, sin tener presencia física en un país o jurisdicción, y con ello pasar inadvertido para cualquier autoridad fiscal, imagina el reto al que se enfrentan los fiscos a nivel mundial; de ahí se desprende la acción 1 del programa BEPS “Abordar los retos de



la economía digital para la imposición”, por lo que un intento de un Pilar III era diseñar un sistema de causación y tributación de la economía digital, estableciendo criterios para determinar cuál sería el criterio dominante para disponer la residencia para efectos fiscales, así como para los casos en que se constituye un establecimiento permanente, pero al no lograr consenso, principalmente por diferendos con Estados Unidos, el pilar quedó inacabado, aunque seguramente la OCDE y el G20 seguirán impulsando los trabajos para que dicho pilar se concluya a lo mucho en un par de años, y por fin veamos que México incluya una legislación más completa en materia fiscal que regule las empresas y negocios digitales, y no solamente a sus usuarios como hoy sucede.



Es así, querido lector, como entre pandemia mundial, aplanamiento infinito de la curva, crisis financiera, aislamiento social, teletrabajo, webinars de todos los tópicos por Internet, y anuncios sobre el levantamiento del “quédete en casa” pero de forma regional, es como nos damos cuenta que así como la máquina de vapor de James Watt, en la Inglaterra de la Revolución Industrial vino a cambiar la industria y convulsiónó el modelo económico del siglo XVIII en la Europa Occidental y en Estados Unidos, hoy las tecnologías de la información están haciendo lo mismo con la economía al digitalizarla, y quienes no aprovechen esta primera oleada serán los obreros tecnológicos del siglo XXI; el neoliberalismo económico será sustituido por el neocolonialismo digital; así que a prepararse en las nuevas habilidades y disciplinas que esta novedosa invención pedirá de los asesores empresariales.

Hasta la próxima, si Dios y el Coronavirus quieren, mis queridos lectores.



### **\*Dr. Leopoldo Reyes Equiguas**

Contador Público, Abogado, Especialista en Impuestos y Maestro en Fiscal por la Universidad de Negocios ISEC, Cursó el Doctorado en Derecho de la Empresa por la Universidad Complutense de Madrid en Convenio con la Universidad Anáhuac, Diplomado en Derecho Procesal Constitucional por la SCJN, Catedrático y Coautor de diversas obras, miembro de la Asociación Nacional de Especialistas Fiscales A. C. (ANEFAC) y del Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México (INCAM), Vicepresidente de la Comisión de Prevención de Lavado de Dinero e integrante de la Comisión Fiscal de la Zona Centro del IMCP, Socio e integrante de las Comisiones de PLD y de Especialistas Fiscales del Colegio de Contadores Públicos de México, A.C., Socio Fundador de la Firma Corporativo Legal Patrimonial, S.C. y Rector de la Universidad Latina.



# Análisis a la primera modificación de la resolución miscelánea fiscal para 2020

C.P.C. Javier Arenas Wagner, M.I.

Conforme a las disposiciones del Código Fiscal de la Federación, en especial la que se señala en el inciso g de la fracción I, del artículo 33, la cual dispone la facultad que tienen las autoridades fiscales de proporcionar asistencia gratuita a los contribuyentes publicando anualmente las resoluciones que establezcan disposiciones de carácter general, agrupándolas de manera que faciliten su conocimiento por parte de aquellos, el pasado 28 de diciembre se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Resolución Miscelánea Fiscal para el año 2020, tiene vigencia a partir de su

publicación y hasta diciembre de este año; sin embargo, debido a las adecuaciones que las autoridades fiscales van realizando a las citadas reglas con la finalidad de darle claridad a los procedimientos establecidos para la mejor aplicación de las disposiciones fiscales, dan motivo para que a lo largo del citado periodo se vayan presentando modificaciones a las reglas publicadas originalmente; así, durante los primeros meses de 2020, la autoridad hacendaria publicó en su página de Internet las adecuaciones anticipadas a la primera modificación de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020.



La cronología fue la siguiente: 21 de febrero, 31 de marzo, 15 de abril, 22 de abril, 28 de abril y 4 de mayo de 2020, todas como preliminares a la publicación definitiva de fecha 12 de mayo del presente año.

Esta primera modificación a la Resolución Miscelánea Fiscal, se ha estructurado de la siguiente forma en cuanto a los temas que registran modificaciones:

<b>Capítulo</b>	<b>2.1.</b>	Disposiciones generales
<b>Capítulo</b>	<b>2.2.</b>	De los medios electrónicos
<b>Capítulo</b>	<b>2.4.</b>	De la inscripción en el RFC
<b>Capítulo</b>	<b>2.8.</b>	Contabilidad, declaraciones y avisos
<b>Capítulo</b>	<b>3.10.</b>	Régimen de las personas morales no lucrativas
<b>Capítulo</b>	<b>3.16.</b>	De los ingresos por intereses
<b>Capítulo</b>	<b>3.17.</b>	De la declaración anual
<b>Capítulo</b>	<b>11.1.</b>	Del decreto facilidades a las artes plásticas
<b>Capítulo</b>	<b>12.1.</b>	De los residentes en el extranjero que proporcionen servicios digitales a receptores ubicados en territorio nacional
<b>Capítulo</b>	<b>12.2.</b>	De los servicios digitales de intermediación entre terceros
<b>Capítulo</b>	<b>12.3.</b>	De las personas físicas que enajenen bienes, presten servicios o concedan el uso o goce temporal de bienes mediante el uso de plataformas tecnológicas
<b>Título 13</b>		Disposiciones de vigencia temporal

Antes de continuar con el análisis, es importante observar que el objetivo que se persigue con el reparto de utilidades a favor de los trabajadores se ha señalado por la autoridad laboral de la siguiente forma:

### ◆ **Actualización de cantidades establecidas en el Código Fiscal de la Federación**

**Regla 2.1.13.** Señala que es en el anexo 5, rubro A, II, en donde se publicaron las actualizaciones establecidas en el CFF, el 9 de diciembre de 2019. Indica que las cantidades actualizadas se consignan en los artículos 26, fracción IX, inciso h, 80, fracción VI, 82-B, fracciones I a VII, 82-D, fracciones II a IV, 84 fracción III, y 86-D del CFF.

### ◆ **Valor probatorio de la contraseña**

**Regla 2.2.1.** El Servicio de Administración Tributaria podrá requerir información y documentación adicional que permita acreditar de manera fehaciente la identidad, domicilio y, en general, la situación fiscal de los solicitantes, representantes legales, socios o accionistas, entregando el "Acuse de requerimiento de información adicional, relacionada con su situación fiscal". La contraseña se puede tramitar a través de los medios electrónicos que dispone el SAT.

### ◆ **Buzón tributario y sus mecanismos de comunicación para el envío del aviso electrónico**

**Regla 2.2.7.** Es de uso obligatorio el buzón tributario y sólo será opcional para los contribuyentes que tributen en el capítulo I del título IV (personas físicas que obtengan ingresos por sueldos y salarios).

Los plazos para que los contribuyentes habiliten los medios de contacto que utilizarán en su buzón tributario son:

- Para personas morales a partir del 30 de septiembre de 2020
- Para personas físicas a partir del 30 de noviembre de 2020.



◆ **Procedimiento para restringir temporalmente el uso del CSD para la expedición de CFDI y para subsanar la irregularidad o desvirtuar la causa detectada**

**Regla 2.2.15.** Se informará al contribuyente la restricción temporal del CSD para la expedición del CFDI y la causa que la motivó. Se establece en la regla que si el contribuyente en el escrito donde solicita se le renueve el sello digital, no aporta argumentos ni pruebas para subsanar la irregularidad detectada o no puede desvirtuar la causa que motivó la restricción temporal del CDS, dicha solicitud se tendrá por no presentada y no se le restablecerá el CDS.

Para cumplir con los requisitos de presentar la aclaración el contribuyente deberá cumplir con el contenido de la ficha de trámite 296/CFF "Aclaración para subsanar las irregularidades detectadas o desvirtuar la causa que motivó que se le haya restringido temporalmente el uso del certificado de sello digital para la expedición del CFDI en términos del artículo 17-H Bis del CFF" contenida en el anexo 1-A.

◆ **Inscripción en el RFC de personas físicas con CURP**

**Regla 2.4.6.** Esta regla establece la facilidad en el caso de Personas Físicas que a partir de los 18 años de edad cumplidos requieran inscribirse en el RFC con o sin obligaciones fiscales; lo podrán hacer a través del portal del SAT, siempre y cuando cumplan con la CURP.

◆ **Información relativa a la transparencia del patrimonio y al uso y destino de los donativos recibidos y actividades destinadas a influir en la legislación**

**Regla 3.10.11.** Se modifica la fecha para informar por medio del portal del SAT el destino y uso de los donativos recibidos cuando se trate de donatarias autorizadas para recibir donativos deducibles del ISR; a partir del 1 de junio se habilitará el programa electrónico que para tal efecto publica la autoridad hacendaria en su página de Internet. Las Donatarias deberá de poner a disposición del público en general, a más tardar el 30 de julio de 2020, la información relativa a la transparencia del patrimonio y al uso y destino de los donativos recibidos, de conformidad con lo señalado en la ficha de trámite 19/ISR "Informe para garantizar la transparencia, así como el uso y destino de los donativos recibidos y actividades destinadas a influir en la legislación", contenida en el anexo 1-A, sin importar que en el ejercicio por el cual se presenta el informe no hayan obtenido donativos.



◆ **Factor de acumulación por depósitos o inversiones en el extranjero.**

**Regla 3.16.11.** Se refiere a la opción que se establece en el artículo 239 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta, con relación al factor de acumulación aplicable al monto de los depósitos o inversiones al inicio del ejercicio fiscal de 2019 y que se realizaron en el extranjero; el factor de acumulación para el ejercicio 2019 será del 0.0000.

◆ **Opción de pago en parcialidades del ISR anual de las personas físicas**

**Regla 3.17.4.** Regula la opción que las personas físicas tienen al presentar la declaración anual, y cuando les resulte ISR anual a cargo podrán pagar hasta en seis parcialidades, liquidando la primera al momento de presentar la citada declaración. La primera parcialidad resultará de dividir el importe total entre seis, y el resultado será el importe a liquidar al momento de presentar la declaración anual. Para calcular el importe de la segunda y posteriores parcialidades, la autoridad considerará los siguientes factores de actualización y recargos en forma integral.

<b>Parcialidades solicitadas</b>	<b>Factor</b>
2	0.9875
3	1.9628
4	2.9259
5	3.8771
6	4.8164



En caso de que no se pague alguna parcialidad dentro del plazo señalado en cada una de las líneas de captura que el programa arroje, los contribuyentes estarán obligados a pagar recargos por falta de pago oportuno.

La opción quedará sin efecto y las autoridades fiscales requerirán de inmediato el pago del crédito fiscal, cuando no se haya cubierto en su totalidad a más tardar en la fecha límite para su pago. Asimismo, el contribuyente podrá pagar de forma anticipada el crédito fiscal. Los contribuyentes personas físicas que antes del 28 de abril de 2020, hayan presentado declaración anual del ISR correspondiente al ejercicio 2019, optando por pagar en parcialidades el saldo a cargo y deseen cubrir las parcialidades en los plazos previstos en esta regla, para el pago de la primera parcialidad o de las posteriores, deberán obtener los formatos para pago de contribuciones federales (FCF) con las nuevas fechas de pago a través de la administración desconcentrada de recaudación o presentar declaración complementaria a fin de que el sistema los genere de manera automática.

En caso de que se haya efectuado algún pago con anterioridad, en la declaración complementaria, se deberá señalar en el apartado de monto pagado con anterioridad.

◆ **Presentación de avisos para adherirse o finalizar la opción de pago en especie, así como para la declaración anual del ejercicio fiscal de 2019**

**Regla 11.1.12.** Los artistas de artes plásticas que deseen adherirse o finalizar la opción de pago en especie podrán hacerlo por medio del correo electrónico a la dirección pagos en especie@sat.gob.mx a más tardar el 30 de junio de 2020, además presentar declaración anual correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019.

Deberán adjuntar, de forma digital, la documentación relacionada en la ficha de trámite 1/DEC-2 "Avisos, declaraciones y obras de arte propuestas en pago de los impuestos por la enajenación de obras artísticas y antigüedades propiedad de particulares" contenida en el anexo 1-A, así como identificación oficial vigente que contenga su firma autógrafa. Asimismo, durante julio, los contribuyentes presentarán los documentos en original firmados autógrafamente, previa cita generada en la dirección de correo electrónico pagosenespecie@sat.gob.mx. Los artistas que hayan optado por donar a museos propiedad de personas morales que a su vez sean donatarias autorizadas por las autoridades fiscales o que pertenezcan a la federación, a las entidades federativas o municipios, e inclusive sean organismos descentralizados o por la entrega de obras de arte plásticas distintas a la pintura, grabado y escultura para su exhibición y conservación en un museo de arte contemporáneo, podrán presentar el oficio de aceptación durante el mes de julio de 2020.

◆ **Entrega de obras de arte propuestas para el pago de impuestos causados por la enajenación de obras artísticas y antigüedades propiedad de particulares.**

**Regla 11.1.13.** Los contribuyentes a que se refiere la regla anterior podrán entregar durante julio de 2020, previa cita generada a través del correo pagosenespecie@sat.gob.mx, las obras de arte que hayan propuesto para el pago de los impuestos causados en la declaración anual de 2019.



**De los residentes en el extranjero que proporcionen servicios digitales a receptores ubicados en territorio nacional**

◆ **IVA causado por la prestación de servicios digitales a través de plataformas tecnológicas**

**Regla 12.1.8.** El último párrafo del artículo 18-D de la Ley del IVA establece que la obligación de inscripción en el RFC de proporcionar el número de servicios u operaciones, el cálculo del IVA mensual el envío de los comprobantes de las contraprestaciones, la designación del representante legal y el trámite de la firma electrónica avanzada, deberán cumplirse de conformidad con las reglas de carácter general que al efecto publique el SAT. En ese sentido, con relación a la fracción IV del artículo 18-D que se refiere al cálculo del IVA, efectuarán el pago del citado gravamen a través de la "Declaración de pago del IVA, por la prestación de servicios digitales" a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente al que corresponda el pago.

Es importante señalar que la declaración se realizará de acuerdo con la "Guía de llenado de la declaración" que al efecto se publique en el portal del SAT.

◆ **Entrega de la información del número de servicios u operaciones realizadas en cada mes de calendario**

**Regla 12.1.9.** En atención a la obligación señalada en la fracción III del artículo 18-D, durante 2020 se dará cumplimiento a dicha obligación con la presentación de la "Declaración de pago del IVA por la prestación de servicios digitales" en los términos señalados en la regla anterior (12.1.8.).



## De los servicios digitales de intermediación entre terceros

### ◆ Opción de calcular retenciones sobre los ingresos diarios

**Regla 12.2.6.** Las personas físicas que realicen actividades empresariales, que enajenen bienes o presten servicios a través de Internet, mediante plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares, podrán ser sujetas de retenciones del ISR por periodos diarios, ya sea por las personas morales residentes en México o residentes en el extranjero con o sin establecimiento en territorio nacional, así como las entidades o figuras jurídicas extranjeras obligadas a retener y enterar el ISR de dichos contribuyentes, aplicando al monto total de ingresos diarios efectivamente percibidos por el contribuyente, las tasas de retención previstas en las siguientes tablas:

#### I. En el caso de prestación de servicios de transporte terrestre de pasajeros y de entrega de bienes.

Monto del ingreso diario	Tasa de retención
Hasta \$180.92	2%
Hasta \$493.42	3%
Hasta \$690.79	4%
Más de \$690.79	8%

#### II. Si se trata de prestación de servicios de hospedaje.

Monto del ingreso diario	Tasa de retención
Hasta \$164.47	2%
Hasta \$493.42	3%
Hasta \$1,151.32	5%
Más de \$1,151.32	10%

#### III. En el supuesto de enajenación de bienes y prestación de servicios.

Monto del ingreso diario	Tasa de retención
Hasta \$49.34	0.40%
Hasta \$164.47	0.50%
Hasta \$328.95	0.90%
Hasta \$822.37	1.10%
Hasta \$3,289.47	2.00%
Más de \$3,289.47	5.40%

- Si los periodos de retención son diferentes al diario, al total de ingresos de ese periodo se aplicará la tabla que corresponda calculada al número de días que contenga el periodo. Se podrán tomar como referencia las tablas antes señaladas y multiplicar los límites por los días del periodo o bien, considerar las tablas de las fracciones I, II y III del artículo 113-A de la Ley del ISR, dividir el monto del ingreso mensual indicado en las mismas entre 30.4 y el resultado se multiplicará por el número de días del periodo.

- El entero de las retenciones deberá efectuarse mediante declaración que se presentará ante las oficinas autorizadas, a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente al mes en que se efectuó la retención.

## ◆ **Entero de retenciones del ISR que deberán efectuar las plataformas tecnológicas**

**Regla 12.2.7.** Quienes presten servicios digitales de intermediación entre terceros, realizarán la retención y entero del ISR que efectúen a las personas físicas con actividades empresariales que enajenen bienes o presten servicios a través de Internet, mediante plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares, por medio de la “Declaración de pago de retenciones del ISR para plataformas tecnológicas”, a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente a aquel en que se hubiera efectuado la retención.

Lo anterior se hará de acuerdo a la “Guía de llenado de la declaración” que para tal efecto se publique en el Portal del SAT.

## ◆ **Ingresos considerados para el cálculo de la retención por la enajenación de bienes y prestación de servicios mediante plataformas tecnológicas**

**Regla 12.2.8.** Los sujetos que presten servicios digitales de intermediación entre terceros, deberán considerar como base para el cálculo de la retención lo siguiente:

**Ingresos efectivamente percibidos por las P.F.  
a través de las plataformas tecnológicas, aplicaciones  
informáticas y similares**

**Más**

**Ingresos que la propia plataforma tecnológica  
aplicaciones informáticas y similares le paguen a la P.F.  
(sin considerar los percibidos directamente de los  
adquirentes de los bienes o servicios obtenidos mediante  
la intermediación de las plataformas y apps)**

---

**TOTAL DE INGRESOS SUJETO A RETENCIÓN**





◆ **Entero de retenciones del IVA que deberán efectuar quienes presten servicios digitales de intermediación entre terceros.**

**Regla 12.2.9.** Se refiere a la obligación que tienen los intermediarios entre la plataforma tecnológica, aplicaciones informáticas y similares y terceros, de realizar el entero de las retenciones de IVA, a través de la "Declaración de pago de retenciones del IVA para plataformas tecnológicas", a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente a aquel en el que se hubiera efectuado la retención. Como se ha señalado en reglas anteriores, esto se hará de acuerdo con la "Guía de llenado de la declaración" que se publique en la página del SAT.

◆ **Declaración informativa de servicios digitales de intermediación entre terceros**

**Regla 12.2.10.** Se refiere a la obligación de los prestadores de servicios digitales de intermediación entre terceros, de proporcionar al SAT la información de sus clientes enajenantes de bienes y prestación de servicios u otorgantes del uso o goce temporal de bienes, aun y cuando no hayan efectuado el cobro de la contraprestación y el IVA correspondiente, a través de la "Declaración Informativa de servicios digitales de intermediación entre terceros" a más tardar el día 10 del mes inmediato siguiente al que corresponda la información. Una vez más se señala que conforme a la "Guía de llenado de la declaración" que al efecto publique el SAT en su portal.

◆ **Publicación de precios de bienes y servicios sin publicar el IVA en forma expresa y por separado**

**Regla 12.2.11.** Se trata de una opción para los prestadores de servicios, de publicar en su página de Internet, aplicación, plataforma o cualquier otro medio similar, el precio en que se ofertan los bienes o servicios por enajenantes, prestadores de servicios u otorgantes del uso o goce temporal de bienes, en los que operan como intermediarios, sin manifestar el IVA en forma expresa y por separado, siempre y cuando dichos precios incluyan el IVA y se publiquen con la leyenda "IVA incluido".



**De las personas físicas que enajenen bienes, presten servicios o concedan el uso o goce temporal de bienes mediante el uso de plataformas tecnológicas.**

◆ **Pérdida derivada del remanente que al 31 de mayo de 2020 se tenga en el RIF por la diferencia que resulte cuando los ingresos percibidos son inferiores a las deducciones del periodo.**

**Regla 12.3.11.** Facilidad para los contribuyentes que pierdan el derecho de tributar en el RIF por la prestación de servicios de transporte terrestre de pasajeros o entrega de alimentos preparados, al no ejercer la opción de considerar como pago definitivo la retención del ISR prevista en la regla 3.11.11 y que a partir del 1 de junio de 2020 tributen en términos del título IV, capítulo II, Secciones I III de la Ley de ISR y no ejerzan la opción de pago definitivo conforme al último párrafo del artículo 113-A y del artículo 113-B, podrá considerar pérdida pendiente de aplicar el remanente que a dicha fecha hubiera tenido en el RIF por la diferencia que les resulte al comparar los ingresos del periodo y las deducciones de éste y esta sean mayores; la diferencia la podrán deducir en los diez ejercicios siguientes, hasta agotarla, sin que pueda generarse saldo a favor que pueda compensarse o solicitarse en devolución.

◆ **Declaración de pago provisional por la enajenación de bienes o prestación de servicios a través de plataformas tecnológicas**

**Regla 12.3.12.** Se precisa que las personas físicas que enajenen bienes o presten servicios a través de Internet, mediante plataformas tecnológicas, por los ingresos percibidos directamente de los adquirentes de sus bienes o servicios que no opten por considerar como pago definitivo la retención que les efectúen las plataformas tecnológicas, deberán presentar el pago provisional del ISR a través de la "Declaración provisional o definitiva de impuestos federales" a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente al que corresponda el pago. Dicha presentación se hará de acuerdo con la "Guía de llenado de la declaración" que publique en su portal el SAT.

◆ **Declaración de pago definitivo del ISR por ingresos recibidos directamente por la enajenación de bienes o prestación de servicios a través de plataformas tecnológicas**

**Regla 12.3.13.** Los contribuyentes que hayan elegido la opción de considerar como pago definitivo la retención que les efectúen las plataformas tecnológicas, para efectos de los ingresos que reciban directamente de sus clientes, deberán considerar la totalidad del ingreso y enterar el pago definitivo a través de la "Declaración de pago definitivo del ISR personas físicas plataformas tecnológicas" a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente al que corresponda el pago, mediante la "Guía de llenado de la declaración", que publique en su portal el SAT.



◆ **IVA a cargo de personas físicas que hayan efectuado cobros directos de operaciones realizadas a través de plataformas tecnológicas**

**Regla 12.3.14.** Deberán presentar la declaración mensual por los cobros de las contraprestaciones realizadas directamente al adquirente de los bienes o servicios proporcionados, la cual se considerará como pago definitivo, mediante la “Declaración de pago definitivo del IVA de personas físicas por cobros directos de operaciones realizadas a través de plataformas tecnológicas” a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al que corresponda el pago, utilizando la “Guía para el llenado de la Declaración” que se publique en el portal del SAT.

◆ **Momento para dejar de considerar como pago definitivo del ISR la retención efectuada por plataformas tecnológicas**

**Regla 12.3.15.** Cuando los contribuyentes lleguen a obtener ingresos mayores a \$ 300,000.00 y por tanto no pueden considerar la retención como pago definitivo, dejarán de aplicar dicha opción, a partir del ejercicio inmediato posterior.

◆ **Momento para dejar de considerar como definitiva la retención del IVA efectuada por plataformas tecnológicas**

**Regla 12.3.16.** Esta regla será aplicable como una facilidad para los contribuyentes personas físicas señalados en la regla 12.3.15, que al percibir ingresos mayores a \$300,000.00 por los cuales eran sujetos de retención del IVA trasladado, dejarán de considerar como pago definitivo la citada retención, o el pago que efectúen por los ingresos percibidos directamente, a partir del ejercicio fiscal inmediato siguiente a aquel en que dejen de ubicarse en los supuestos referidos en los artículos 18-L y 18-M de la Ley del IVA.

◆ **Ingresos considerados para optar por realizar pagos definitivos**

**Regla 12.3.17.** Se establece que los ingresos a que se refiere el artículo 113-A, último párrafo, de la Ley del ISR (\$300,000.00) serán la suma de los obtenidos por enajenación de bienes o prestación de servicios a través de Internet, mediante plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas o similares, así como los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado y los ingresos por intereses.

## Disposiciones de vigencia temporal

### ◆ Opción de pago de créditos fiscales diversos conceptos.

Regla 13.1. Básicamente, esta regla establece la facilidad de que el contribuyente pueda liquidar sus créditos fiscales pendientes de pago, constituidos por varios conceptos correspondientes a contribuciones, aprovechamientos y/o accesorios, ejerciendo la opción de pagar cada uno de forma independiente, conjuntamente con su actualización y accesorios, siempre que se respete el orden establecido en el artículo 20 del CFF. Para tales efectos se deberá presentar un caso de aclaración en el Portal del SAT, manifestando el número de resolución en el caso de que proceda, así como los conceptos, ejercicios y periodos que desee cubrir y el monto de los pagos a realizar, desglosando, en su caso, la actualización y los accesorios correspondientes. De ser procedente, el SAT le emitirá el Formato de Contribuciones Federales (FCF) respectivo a los pagos solicitados.

### ◆ Plazo para la presentación de la declaración anual

Regla 13.2. Se amplía el plazo para la presentación de la declaración anual del ISR de las personas físicas, correspondiente al ejercicio de 2019; por esta única ocasión se podrá presentar a más tardar el 30 de junio del 2020.

### ◆ Suspensión de plazos y términos legales.

Regla 13.3. Indica que con motivo de la situación extraordinaria derivada de la epidemia del SARS-CoV2 (Covid-19), se suspenden diversos plazos y términos legales relacionados con los trámites fiscales.

Es importante observar que no se suspenden los siguientes trámites:

- La presentación de declaraciones, avisos e informes.
- El pago de contribuciones, productos o aprovechamientos.
- La devolución de contribuciones.
- Los actos relativos al procedimiento administrativo de ejecución.
- Los actos relativos a la entrada al territorio nacional y la salida del mismo de mercancías y de los medios en que se transportan o conducen, incluyendo las referentes al cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias.
- Los servicios de asistencia y orientación al contribuyente, incluidos la inscripción y avisos ante el RFC, que deban realizarse en las administradoras desconcentradas de servicios al contribuyente (ADSC) de manera presencial, las cuales se harán previa cita registrada en el portal del SAT.

En el punto C de esta regla se establece que en los términos del artículo 28, tercer párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se suspende el cómputo de los plazos y términos legales de una serie de actos y procedimientos que no puedan realizarse vía internet ante el Servicio de Administración Tributaria.





Es importante resaltar que los contribuyentes personas físicas que efectúen actividades empresariales por enajenación de bienes, prestación de servicios y uso o goce temporal de bienes, ya sea en forma directa o por intermediario realicen sus actividades mediante el uso de Internet, aplicaciones tecnológicas o similares, a partir del 1 de junio deberán tributar en el régimen general de ley correspondiente a la sección I del capítulo II, del título IV de la Ley del ISR o en la sección III, que se refiere básicamente a la prestación de servicios a través de plataformas tecnológicas.

Si bien, la primera modificación a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, fue publicada el 12 de mayo del presente año en forma definitiva, ahora deberemos analizar los cambios y adiciones que se consignan en la página del SAT, como la primera versión anticipada de la segunda modificación a la Resolución Miscelánea Fiscal para el año 2020, misma que apareció el viernes 29 de mayo del presente año.

Aprovecho la ocasión para recomendarles la sana distancia, y en las empresas establecer los protocolos que de la misma se han ya publicado y que de no hacerlo la Secretaría del Trabajo y Previsión Social está facultada a aplicar sanciones económicas por ello. Así que a cumplir todos y a los que aún les toca seguir estando en casa, aprovechen su tiempo fuera del Home Office, para seguir actualizando sus conocimientos. Por ahora sólo resta decirles que nos leeremos en la próxima ocasión, a cuidarse todos.



**C.P.C. JAVIER ARENAS WAGNER, M.I.**  
**Socio Director**  
**ARENAS WAGNER CONSULTORES ASOCIADOS,**  
**S.C.**  
[jarenasw@hotmail.com](mailto:jarenasw@hotmail.com)



# La queja ante el desacato de los fallos emitidos por el Tribunal Federal de Justicia Administrativa

\*Mtro. Ángel Loera Herrera

La interrelación que se da entre usuarios y entidades financieras, tan necesaria e importante en el desarrollo cotidiano de toda actividad comercial, al requerir agilizar la movilización del dinero, el otorgamiento de préstamos, el uso de tarjetas de crédito, e incluso, para dar cumplimiento al pago

de contribuciones, en algunos casos lleva a ciertas disconformidades que pueden derivarse de múltiples razones, como los cobros indebidos de gastos inexistentes y/o comisiones, por mencionar algunos.

En ese tenor, la inejecución de sentencias, su ejecución excesiva o en su caso, defectuosa, atenta en contra de los principios rectores del procedimiento que para el caso que nos ocupa, es de naturaleza administrativa.

Al respecto, en el artículo 58 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo se regula el procedimiento a fin de asegurar el pleno cumplimiento de las resoluciones dictadas por el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, realizando además una clasificación de los casos en que procede la promoción de la queja, a saber:

- **La queja por omisión en el cumplimiento de la sentencia**

Es el tácito rehusamiento por parte de la autoridad demandada, de un hacer o dejar de hacer que afecta las garantías individuales del gobernado, al generar para éste el desconocimiento de los motivos o razones de su negativa.

- **La queja por exceso**

Se configura ante el desacato de la autoridad, al pretender ir más allá de lo que se le ordenó en el fallo, y que daña los intereses jurídicos reconocidos en él.

- **La queja por defecto**

Se configura cuando la autoridad no cumple a cabalidad la sentencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, es decir, la responsable omite el estudio de los aspectos ordenados por el órgano jurisdiccional conforme a los términos y fundamentos de la misma ejecutoria.

- **La queja por repetición del acto materia del juicio**

La autoridad demandada al emitir la resolución en cumplimiento a una sentencia, incurre en la misma acción de ilegalidad determinada por el órgano jurisdiccional.





## 1. La queja por cumplimiento extemporáneo de la resolución que dio origen a la presentación de la inconformidad de los justiciables.

Ahora bien, en el ordenamiento en estudio se señala como oportunidad procesal para agotar la queja, dentro de los 15 días siguientes a aquel en que surtió efectos la notificación del acto, resolución o manifestación que lo provoca, a excepción del supuesto de omisión en el que se puede presentar en cualquier tiempo posterior al vencimiento del plazo de cuatro meses, tratándose del juicio ordinario, o de un mes en el caso del juicio sumario, con el que cuenta la autoridad para dar cumplimiento a la sentencia, si en ella se obliga a realizar determinado acto o iniciar un procedimiento.

En adición a lo anterior, se otorgan cinco días para que la autoridad a quien se le impute el incumplimiento rinda un informe, más otros cinco días para que la sala regional, la sección o el pleno que corresponda resuelva conforme a los parámetros siguientes:

### 1. En caso de repetición de la resolución anulada:

- a) Se anule la resolución repetida.
- b) Se prevenga a la autoridad se abstenga de incurrir en nuevas repeticiones.
- c) Se imponga una multa que oscila entre los 26,064 y 86,880 pesos.

### 2. En caso de exceso o defecto en el cumplimiento:

- a) Dejará sin efectos la resolución que provocó la queja.
- b) Concederá a la autoridad demandada 20 días para que dé el cumplimiento debido al fallo, y precise la forma y términos conforme a los cuales deberá cumplir.

### 3. En caso de que se emita después de concluido el plazo legal

- a) Se anule la resolución notificada extemporáneamente.
- b) Se declare la preclusión de la oportunidad de la autoridad demandada para dictarla.
- c) Se ordene que se comunique esta circunstancia al superior jerárquico de la autoridad que incurrió en mora.



Como observamos, no existe precisión alguna respecto al supuesto de que la autoridad lisa y llanamente omita dar cumplimiento dentro del plazo legal referido líneas arriba, lo que deja abierta la posibilidad de que aquélla permanezca en estado de reposo hasta que la actora excite el procedimiento ante el tribunal quien al carecer de dispositivo jurídico que regule el mencionado supuesto, se apoya en el Código Federal de Procedimientos Civiles, y otorga un plazo de 5 días para la rendición del informe respectivo y posteriormente otorgar otro plazo para que se dé cumplimiento a lo ordenado en la sentencia.

Por lo anterior, cabe traer a colación la consecuencia de que aquel contribuyente a quien le fue determinado un crédito fiscal o le fue notificada una resolución negativa de devoluciones o una multa, no impugne dentro del plazo de 30 días. Como se ve, las consecuencias para el gobernado no parecieran ser equilibradas si las comparamos con las de la autoridad al momento de ser omisa en el cumplimiento de una obligación nacida a través de una sentencia jurisdiccional.

A diferencia del mecanismo y las consecuencias reguladas en la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo en cuanto a la revisión, en la Ley de Amparo existen otras condiciones que en mi opinión son más adecuadas para obligar a las responsables a cumplir con diligencia lo ordenado a través de una sentencia, y que válidamente podrían ser tomadas en cuenta para una reforma que busque desincentivar las conductas reprochables cargadas de vicios arraigados desplegadas por las autoridades y que haga valer, verdaderamente, el imperio de las decisiones del tribunal.

Así, en materia de amparo, se observa la obligación de que las ejecutorias deben ser obedecidas oportunamente, debiéndose cumplir en el plazo previsto so pena de hacerse acreedores a multas y que pueden llegar hasta la separación del puesto o cargo de los titulares de la autoridad responsable y su superior jerárquico, aunado a la posibilidad de ser consignados ante el juez de distrito por el delito de incumplimiento de sentencias.

Ahora bien, como ya lo he defendido en otras ocasiones, lo que debemos hacer es practicar el uso de las pocas herramientas que nos han cincelado nuestros legisladores, para lo cual quiero a remitirme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

En efecto, esta ley, conceptualiza las conductas reprochables de los servidores públicos y las clasifica en dos grupos: faltas administrativas graves y no graves, y que desde mi punto de vista aquellas que guardan relación con el desarrollo del presente artículo son las siguientes:



**Faltas administrativas no graves**

Se considerará Falta administrativa no grave:

1. Cuando se omita colaborar en los procedimientos judiciales y administrativos en los que sea parte

2. Los daños y perjuicios que, de manera culposa o negligente y sin incurrir en alguna de las faltas administrativas graves señaladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, cause un servidor público a la hacienda pública o al patrimonio de un ente público.

**Faltas administrativas graves**

Abuso de funciones del servidor público. Incurrir en dicha falta aquel servidor público que ejerza atribuciones que no tenga conferidas o se valga de las que tenga, para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios, para generar un beneficio para sí o para su cónyuge, parientes consanguíneos, parientes civiles o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas referidas formen parte o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público. <sup>1</sup>

Desacato. Lo comete aquel servidor público que, en el caso de requerimientos o resoluciones de autoridades fiscalizadoras, de control interno, judiciales, electorales o en materia de defensa de los derechos humanos o cualquier otra competente, proporcione información falsa, así como no dé respuesta alguna, retrase deliberadamente y sin justificación la entrega de la información, a pesar de que le hayan sido impuestas medidas de apremio conforme a las disposiciones aplicables. <sup>2</sup>

Reserva de analizar los casos de procedencia, de considerar la presunta responsabilidad de faltas administrativas, su investigación se inicia a través de una denuncia que incluso puede ser anónima que se presenta ante las autoridades investigadoras, ya podrá ser, según el caso: la autoridad en las secretarías, los órganos internos de control, la auditoría superior de la federación y las entidades de fiscalización superior de las entidades federativas, quienes determinarán la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la ley señale como falta administrativa y, en su caso, calificarla como grave o no grave.

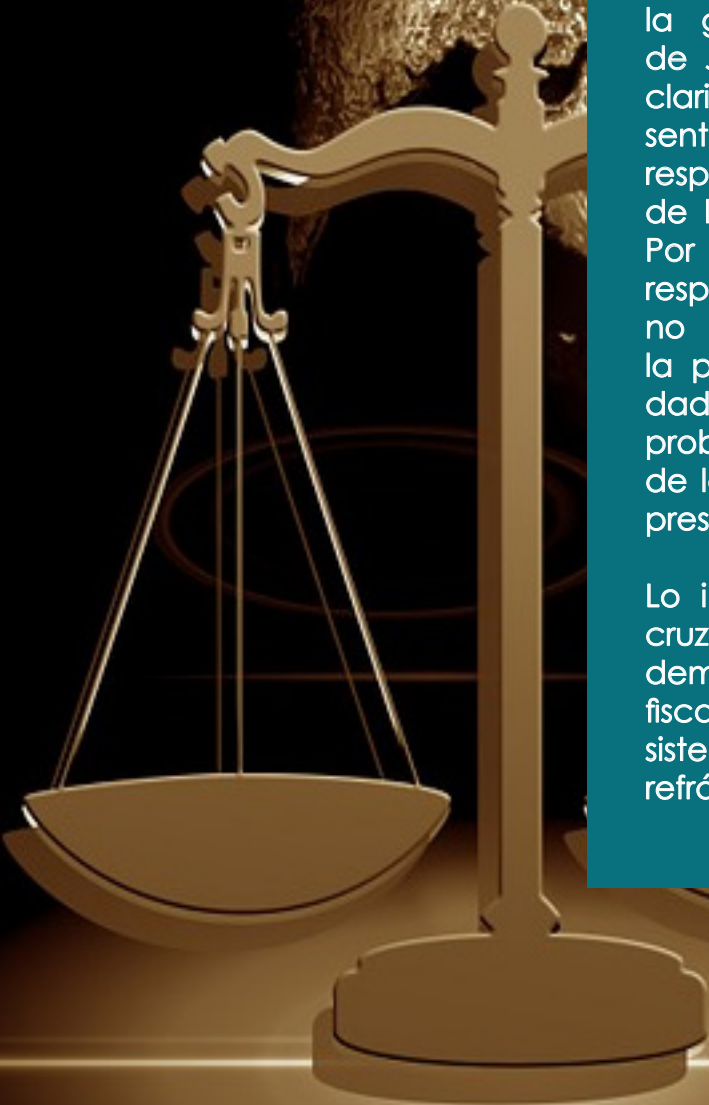
Una vez calificada la conducta, se inicia el procedimiento de responsabilidad administrativa para posteriormente recaer en la unidad de responsabilidades administrativas o el servidor público asignado en los órganos internos de control o en su caso, para las faltas administrativas graves en el tribunal competente.

<sup>1</sup> Artículo 57 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas.

<sup>2</sup> Artículo 63 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas.







Desde luego, el objetivo del denunciante siempre será demostrar o aportar elementos que, en su caso, lleven a las autoridades investigadoras a determinar la procedencia de la presentación del informe a las autoridades substanciadoras, que es precisamente la aceptación de éste el que detona el procedimiento.

Por último, no obstante, existen opciones que el gobernado puede agotar; no podemos ignorar la gran responsabilidad del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en relación con a la claridad argumentativa en la emisión de sus sentencias, ya que cuanto más precisas sean respecto a su alcance, obstarían los atrevimientos de la autoridad en cuanto a su cumplimiento. Por lo que sazonarlas con la advertencia de las responsabilidades en que pueden incurrir de no cumplimentarlas correctamente y desde la primera, o no acatarlas en tiempo y forma dada la afectación que pueden provocar, probablemente producirían un efecto inhibitor de las conductas reprochables analizadas en el presente artículo.

Lo importante es no quedarse con los brazos cruzados y generar acciones tendientes a demostrar las inconformidades ante los créditos fiscales simulados o las negativas de devoluciones sistemáticas, pues basta recordar el conocido refrán que reza “El que se queja, sus males aleja”.

**\*Mtro. Ángel Loera Herrera**  
Socio director de la firma Corporativo  
Legal Patrimonial, S.C.  
aloera@legalpatrimonial.com  
5591030106



# La “Nueva Normalidad” al retorno laboral

L.C.P. Martín Ernesto Quintero García

Estamos a unos días para retomar las labores conforme a la “Nueva Normalidad”, que implica realizar protocolos de acción sanitaria por parte de ya no vemos lo duro sino lo tupido en cuanto a las obligaciones que se deberán cumplir.

Esta “Nueva Normalidad” gracias al Covid-19, va a hacer un cambio radical en muchos aspectos, por un lado, la regulación sanitaria (NOM-030 de la STPS) y por otro, aun cuando haya un protocolo sanitario, las incapacidades por Covid-19 serán tomadas como una enfermedad de trabajo.

Pero veamos primero qué es el protocolo de acción a seguir; en redes sociales ha circulado la estrategia para la reapertura de actividades, la cual deberá realizarse de una manera gradual, ordenada y cauta, es decir, estableciendo diversos protocolos sanitarios; al respecto el Gobierno Federal ha puesto a disposición lineamientos técnicos de seguridad sanitaria con una reapertura conforme al semáforo de seguridad.

En nuestro país, el 70% de las empresas están catalogadas como micro y pequeñas empresas cuyo objetivo principal ahora es sobrevivir a este evento sanitario: al respecto, se deberán realizar acciones de prevención sanitaria como las siguientes:

1. Capacitar al personal en temas como seguridad en el ambiente laboral.
2. Rea d e c u a c i ó n de espacios y procesos productivos fomentar el hábito de la sana distancia, es decir, mantener un espacio de al menos 1.5 metros con otras personas.
3. implementación de filtros de ingreso, así como la sanitización de los espacios de trabajo.





En este sentido, el documento de protocolo sanitario que debe ser enviado para el visto bueno a cumplir y volver a reanudar actividades es el siguiente:

## PROTOCOLO SEGURIDAD SANITARIA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS

Nombre de la empresa

Actividad económica

Dirección

Ciudad y Fecha (dd – mm – aaaa)

### Contenido

<b>Datos generales de la empresa.....</b>	<b>4</b>
<b>Estrategias generales de control implementadas.....</b>	<b>4</b>
A) Promoción de la salud.....	4
B) Medidas de protección en salud (Seguridad e Higiene en el Trabajo).....	4
B1) Sana distancia.....	5
B2) Control de ingreso-egreso.....	5
B3) Medidas de prevención de contagios en la empresa.....	5
B4) Uso de equipo de protección personal (EPP).....	5
 <b>Plan para el Retorno al Trabajo ante la COVID-19 5</b>	
1. Planeación.....	5
2. Información y capacitación.....	5
2.1 Información.....	5
2.2 Capacitación.....	5
3. Medidas de prevención de brotes en la empresa.....	5
4. Políticas temporales.....	6
5. Vigilancia y supervisión.....	6
 <b>Medidas de protección para la población vulnerable en centros de trabajo ubicados en regiones designadas de alerta alta y media.....</b>	<b>6</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>6</b>

Se observa que este plan cuenta con cinco puntos a realizar el cual debe dejarse plasmado por escrito como una política de acción y supervisión, con la única finalidad de dar cumplimiento al protocolo sanitario y dejar constancia documental para el desarrollo de la acción.

Datos generales de la empresa

<b>Nombre de la empresa:</b>	
<b>No. Folio de autoevaluación:</b>	<b>Actividad económica o Sector:</b>
<b>Registro patronal:</b>	<b>RFC:</b>
<b>Domicilio:</b>	
(Calle, número, colonia, municipio y CP)	

Datos de contacto		
<b>Nombre:</b>	<b>Correo electrónico:</b>	<b>Teléfono:</b>



## Estrategias generales de control implementadas



La información deberán enviarla de acuerdo con el orden enunciado en el documento “Lineamientos técnicos de seguridad sanitaria en el entorno laboral”, favor de poner la información fotográfica o documental en el rubro correspondiente de acuerdo con las áreas de oportunidad detectadas en la autoevaluación.

### **A) Promoción de la salud**

### **B) Medidas de protección en salud (Seguridad e Higiene en el Trabajo)**

**B1) Sana distancia**

**B2) Control de ingreso-egreso**

**B3) Medidas de prevención de contagios en la empresa**

**B4) Uso de equipo de protección personal (EPP)**



## Plan para el Retorno al Trabajo ante la COVID-19



La información deberán enviarla de acuerdo con el orden enunciado en el documento "Lineamientos técnicos de seguridad sanitaria en el entorno laboral", favor de poner la información fotográfica o documental en el rubro correspondiente de acuerdo con las áreas de oportunidad detectadas en la autoevaluación.

1. **Planeación**
2. **Información y capacitación**
  - 2.1 Información
  - 2.2 Capacitación
3. **Medidas de prevención de brotes en la empresa**
4. **Políticas temporales**
5. **Vigilancia y supervisión**

## Medidas de protección para la población vulnerable en centros de trabajo ubicados en regiones designadas de alerta alta y media

La información deberán enviarla de acuerdo con el orden enunciado en el documento "Lineamientos técnicos de seguridad sanitaria en el entorno laboral", favor de poner la información fotográfica o documental en el rubro correspondiente de acuerdo con las áreas de oportunidad detectadas en la autoevaluación.



### ANEXOS

#### **Autoevaluación del Protocolo de Seguridad Sanitaria LISTA DE COMPROBACIÓN DE MEDIDAS DE LOS LINEAMIENTOS DE SEGURIDAD SANITARIA EN EL ENTORNO LABORAL**

Las listas de comprobación de medidas que se presentan a continuación sintetizan el Protocolo de Seguridad Sanitaria elaborado por las empresas e industrias para un retorno seguro al trabajo. Igualmente, son una herramienta que ayuda a los centros de trabajo a evaluar el grado de avance de sus acciones de retorno, así como a implementar y evaluar de manera correcta las medidas que se adopten antes y durante el reinicio de actividades. Sólo con la implementación de las medidas consideradas en la lista se conseguirá que la reapertura sea exitosa.

Se coloca aquí este anexo el cual es el mismo que usted lleno en la autoevaluación para que identifique fácilmente y conozca las preguntas en las que tuvo áreas de oportunidad y anexe la evidencia fotográfica o documental en los rubros especificados en este Protocolo de Seguridad Sanitaria.

Lista 1. Medidas de ingeniería

MEDIDA	Evidencia requerida	SI	NO	NA
<b>EN ÁREAS DE ENTRADA Y SALIDA AL CENTRO DE TRABAJO</b>				
El centro de trabajo cuenta con entradas y salidas exclusivas del personal, en caso de que se cuente con un solo acceso este se divide por barreras físicas a fin de contar con espacios específicos para el ingreso y salida del personal.	Fotográfica			
Cuenta en los accesos al centro de trabajo con jergas saturadas con hipoclorito de sodio al 0.5% para la limpieza de las suelas de los zapatos.	Fotográfica			
Se cuenta en los accesos con dispensadores de alcohol al 70% o gel desinfectante base alcohol al 70%.	Fotográfica			
<b>ÁREAS COMUNES</b>				
Se cuenta con lavamanos con jabón, agua y toallas de papel desechable, o en su caso, con dispensadores de alcohol al 70% o gel desinfectante base alcohol al 70%.	Fotográfica			
Se favorece la ventilación natural en los lugares que sea posible.	Fotográfica			
<b>ÁREA DE OFICINAS O ADMINISTRATIVAS</b>				
En los espacios donde se encuentran concentrados dos o más trabajadores, las áreas de trabajo se encuentran delimitadas por barreras físicas protegiendo el frente y laterales de los trabajadores.	Fotográfica			
Cuenta con señalizaciones o marcas en el piso indicando los lugares de trabajo, respetando siempre la distancia mínima entre cada puesto de trabajo, de al menos 1.5 metros.	Fotográfica			
Los trabajadores cuentan con dispensadores de alcohol al 70% o gel desinfectante base alcohol al 70%.	Fotográfica			
Se favorece la ventilación natural en los lugares que es posible.	Fotográfica			
<b>PROCESO PRODUCTIVO O SERVICIO</b>				
En caso de que el proceso productivo o servicio lo permita, las estaciones y áreas de trabajo se delimitan con barreras físicas lavables, fijas, móviles, colgantes, etc., en caso contrario, las estaciones de trabajo se delimitan con señalizaciones o marcas en el piso asegurando la distancia mínima de 1.5 metros entre trabajadores.	Fotográfica			
Si la estación o área de trabajo lo permite, el trabajador cuenta con dispensadores de alcohol al 70% o gel desinfectante base alcohol al 70% en su lugar de trabajo; en caso contrario, los dispensadores de desinfectantes se ubican en los accesos a las áreas de trabajo o al proceso productivo.	Fotográfica			
Se favorece la ventilación natural en los lugares que es posible.	Fotográfica			
<b>SANITARIOS</b>				
Los sanitarios cuentan con lavabos en condiciones adecuadas de operación (son funcionales y cuentan con agua y jabón).	Fotográfica			
Se cuenta con dispensadores de toallas de papel desechables.	Fotográfica			
Se favorece la ventilación natural.	Fotográfica			



## Lista 2. Medidas administrativas

MEDIDA	Evidencia requerida	SI	NO	NA
<b>EN ÁREAS DE ENTRADA Y SALIDA AL CENTRO DE TRABAJO</b>				
Se toma la temperatura corporal al ingreso y egreso de la empresa.	Fotográfica y Documental			
Cuenta con lineamientos para el control de visitas, proveedores y contratistas en materia de higiene, sana distancia, uso obligado de cubrebocas que debe seguirse al ingreso, permanencia y salida del lugar.	Documental			
<b>TODAS LAS ÁREAS DE TRABAJO</b>				
Se facilita el teletrabajo a las personas que, por sus condiciones de salud, edad, gestación o lactancia, lo ameriten.	Documental			
Las reuniones de trabajo se realizan preferentemente por teléfono o videoconferencia, en caso contrario, se cuida la sana distancia, higiene respiratoria, limpieza y desinfección del lugar, mesas, sillas y objetos de uso común, antes y después de cada reunión.	Documental			
Se limita la realización de eventos sociales.	Documental			
Cuenta con protocolos de limpieza y desinfección diaria de áreas, superficies y objetos de contacto y de uso común, que incluya lavar con agua y jabón, y desinfectar con una solución de hipoclorito de sodio al 0.5% u otra certificada para eliminar SARS-CoV-2.	Documental			
Se realiza supervisión o verificación del cumplimiento a los lineamientos de sana distancia que deben seguir los trabajadores.	Documental			
Se supervisa que las soluciones de agua y jabón no se mezclen con algún otro producto químico.	Documental			
Se supervisa que la solución de hipoclorito de sodio se prepare de manera diaria y que no se mezcle con ninguna otra sustancia química.	Documental			
Se cuida que los dispensadores de alcohol gel al 70% cuenten con las cantidades necesarias por turno de trabajo.	Documental			
Se supervisa que los dispensadores de toallas desechables de papel cuenten siempre con este material.	Documental			
Cuenta con el suficiente número de contenedores (botes de basura) en diversos puntos para arrojar cubrebocas usados o maltratados.	Documental			
Promueve y comunica una buena higiene respiratoria en el lugar de trabajo, tal como cubrir la boca y nariz con el codo flexionado o un pañuelo de papel al toser o estornudar.	Documental			
Recomienda al trabajador que priorice las opciones de movilidad (traslado de casa al trabajo y viceversa) que le garanticen la distancia interpersonal, promoviendo el uso obligado de cubrebocas y protección ocular o facial durante el trayecto.	Documental			
Se tienen lineamientos para evitar el uso de joyería, corbatas, barba y bigote, toda vez que son reservorios de virus y demás microorganismos (fómites).	Documental			
Se tienen lineamientos sobre no compartir entre los trabajadores: celular, utensilios de cocina, EPP, papelería, plumas, etc.	Documental			
Se tienen lineamientos para que los trabajadores cuiden la distancia social con sus compañeros de al menos 1.5 metros, así como de que en aquellos lugares donde no sea factible, deberá hacerse uso obligado de cubrebocas y protección ocular o facial.	Documental			

## Lista 3. Equipo de protección personal

MEDIDA	Evidencia requerida	SI	NO	NA
<b>EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL</b>				
Se le proporciona al trabajador el EPP acorde al tipo de factor de riesgo de exposición al que se encuentra expuesto durante su jornada laboral.	Fotográfica			
Durante el tiempo que el trabajador no tiene exposición a agentes químicos contaminantes del ambiente laboral, se le proporciona cubrebocas y protección ocular y facial o se cuida la sana distancia de al menos 1.5 m entre trabajadores.	Fotográfica			
Se les proporciona a todos los trabajadores del centro de trabajo cubrebocas y protección ocular o facial, según lo permita el puesto de trabajo, en aquellas áreas que por su tamaño y distribución de equipos sea complejo, se mantienen distancias mínimas de al menos 1.5 m entre trabajadores.	Fotográfica			
Para el caso de trabajadores que tienen contacto con público, se les proporciona cubrebocas y protección ocular o facial (el protector facial u ocular puede omitirse si se cuenta con barreas físicas y se mantiene la distancia de 1.5 m entre trabajador y cliente).	Fotográfica			
Todos los trabajadores tienen acceso a agua, jabón, toallas desechables de papel, así como a alcohol al 70% o gel desinfectante.	Fotográfica			

## Lista 4. Capacitación

MEDIDA	Evidencia requerida	SI	NO	NA
<b>CAPACITACIÓN</b>				
Se tiene un programa de capacitación para el personal directivo o gerencial de las acciones a realizar en la empresa para prevenir y evitar cadenas de contagio por COVID-19, puede hacerse uso del material de CLIMSS que se ubica en la liga siguiente: <a href="https://climss.imesa.gob.mx/">https://climss.imesa.gob.mx/</a> .	Documental			
La capacitación se realiza de manera presencial asegurando la sana distancia entre los trabajadores, con uso de gel antibacterial al ingreso y uso de cubrebocas obligado durante todo el proceso de capacitación.	Documental			

## Lista 5. Promoción a la salud

MEDIDA	Evidencia requerida	SI	NO	NA
<b>PROMOCIÓN A LA SALUD</b>				
Cuenta con un programa de salud física y mental para los trabajadores, referente a los Cuidados de COVID-19 que incluya: un protocolo para manejo de trabajadores sospechosos, contactos, confirmados y su reincorporación laboral; así como de promoción, prevención, atención y seguimiento de los estados de salud en los trabajadores que pueden generar complicaciones por COVID-19.	Documental			
Cuenta con un instrumento para identificar síntomas y contactos en el trabajo y comunitarios.	Documental			
Cuenta con herramientas que permitan identificar trabajadores con factores de riesgo para complicaciones por COVID-19, puede hacer uso de la herramienta que se encuentra en la liga siguiente: <a href="http://www.imss.gob.mx/covid-19/calculadora-complicaciones">http://www.imss.gob.mx/covid-19/calculadora-complicaciones</a> .	Documental			
Cuenta con lineamientos para la identificación de factores de riesgo psicosocial, como violencia laboral, carga mental, entorno organizacional, etc.	Documental			
Da las facilidades para que el trabajador pueda acudir a atención médica fuera de la empresa.	Documental			
Cuenta con guía de actuación para los casos en que un trabajador manifieste síntomas de COVID-19, con la finalidad de protegerlo, así como al resto de los trabajadores y su familia, que incluya: lineamientos para manejo de trabajadores sospechosos, contactos, confirmados y su reincorporación al trabajo.	Documental			

Al realizar este protocolo se deberá documentar y fotografiar las acciones a fin de cumplir los lineamientos que las autoridades nos indican.



## Por qué se debe cumplir con estas medidas

Para efectos del Seguro Social, la implementación correcta de estas medidas permitirá evitar que dentro de las instalaciones de la empresa brote el Covid-19, pues así las incapacidades que deriven serán consideradas como riesgo de trabajo, carga monetaria para los patrones al incrementar la prima de grado de riesgo que se presentará en 2021, el titular del Seguro Social, Zoé Robledo, señaló que el Covid-19 no sería considerado como enfermedad de trabajo:

**No necesariamente ocurre en el centro de trabajo, es diferente que uno se contagie de manera comunitaria en el hogar, en la calle, en la vía pública, en cualquier otro espacio y otra cosa es que el contagio a partir de la mala implementación de protocolos o de la ausencia de estos, entonces un contagio se convierte en un brote y un brote genere problemas y saturación de hospitales.**

Además, mencionó la responsabilidad de los patrones a seguir el protocolo:

*Es parte de la nueva normalidad, que cada uno haga lo que le corresponde y que cada uno realmente sea rigurosísimo a la hora de emprender un protocolo, de declararlo y sobre todo de implementarlo, si esto es así, **no tendríamos por qué considerar la enfermedad del trabajo** y esperemos que así sea en la mayoría de los casos.*

Precisó que no llevar la rigurosidad del protocolo puede implicar la existencia de no cumplimiento:

*No obstante, en caso de que haya un empleado enfermo de coronavirus y que de algún modo contagiara a sus compañeros, daría paso a un brote de contagios, con el cual, el IMSS declararía riesgo de trabajo comunitario.*

*Las empresas **en caso de que se llegara a ver un brote de contagios, efectivamente se declarara el riesgo de trabajo, la enfermedad de trabajo** y entonces el incremento de la prima, facultad a la que no se puede renunciar.*



Pero me pregunto:

¿Qué pasa si el contagio ocurrió fuera del lugar de trabajo?  
¿Cómo sabremos del contagio, si ocurre después de la incubación de 15 días?  
¿Si aun cumpliendo con los protocolos establecidos hay contagios, porque se tiene que incrementar la prima de riesgo?  
¿Se deberá exhortar a los trabajadores a llevar un protocolo en casa, en actividades sociales y deportivas?

Entre otros cuestionamientos. Sanitizar una empresa, pequeña o mediana, implica un costo alto.

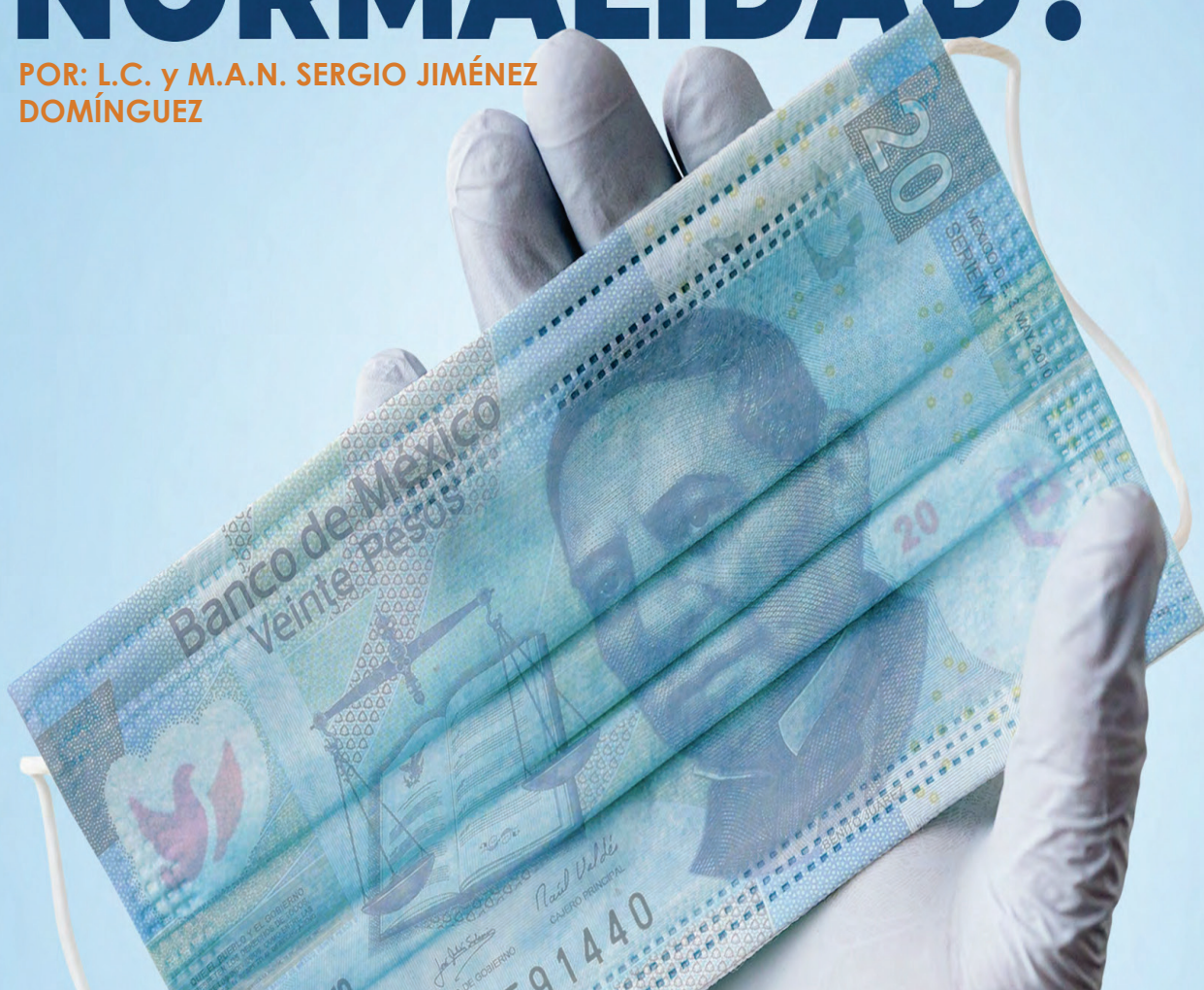
Como profesionista en la materia es necesario apoyar en la medida de nuestras actividades y cumplir con lo se solicita para volver a la "nueva normalidad".

**L.P.C. Martin Ernesto Quintero Garcia.**  
**Especialista en Seguridad Social**  
**RMA Consultores Profesionales S.C.**  
**[mquintero@rma.com.mx](mailto:mquintero@rma.com.mx)**

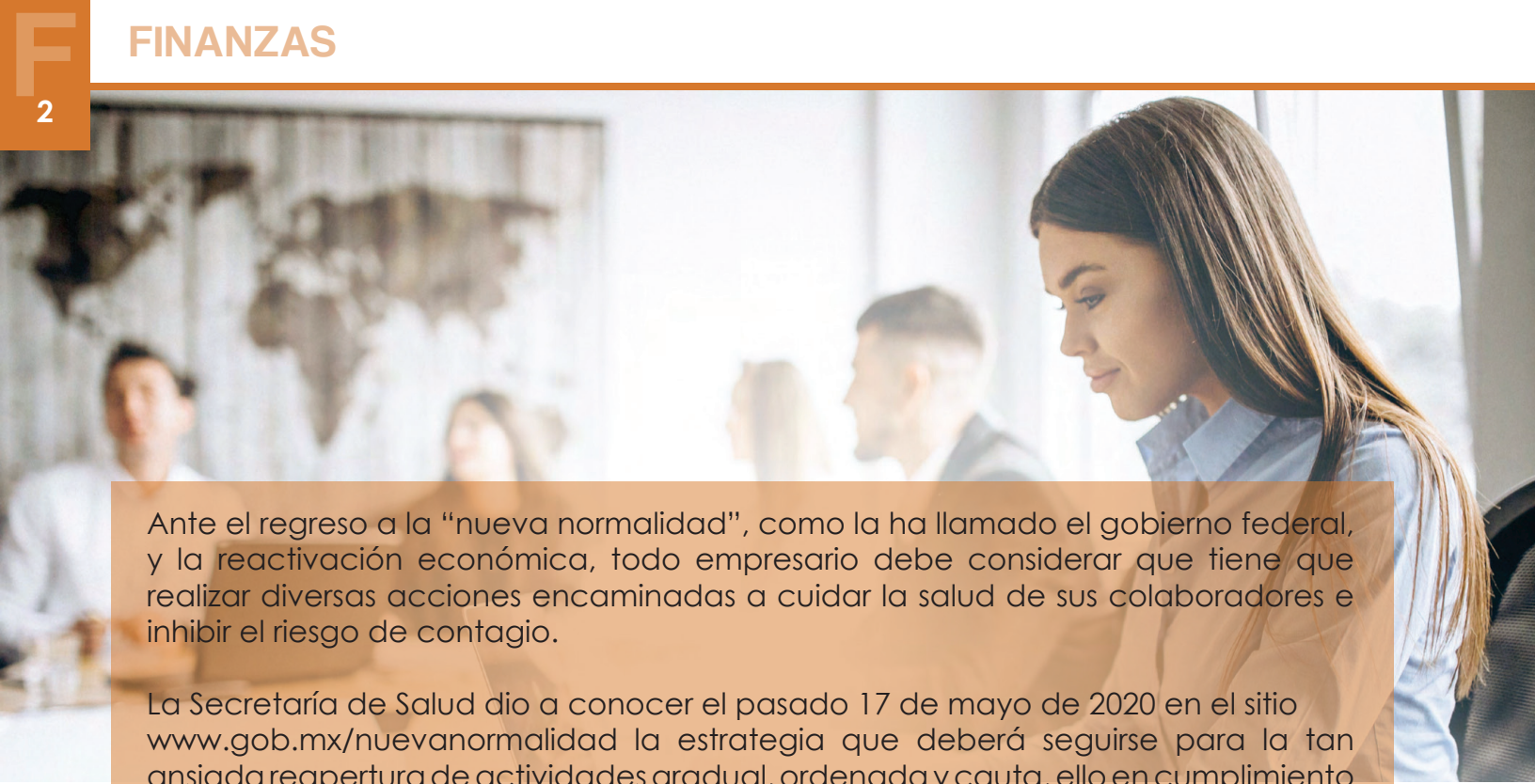


# ¿CÓMO AJU\$TARNOS A LA NUEVA NORMALIDAD?

POR: L.C. y M.A.N. SERGIO JIMÉNEZ  
DOMÍNGUEZ







Ante el regreso a la “nueva normalidad”, como la ha llamado el gobierno federal, y la reactivación económica, todo empresario debe considerar que tiene que realizar diversas acciones encaminadas a cuidar la salud de sus colaboradores e inhibir el riesgo de contagio.

La Secretaría de Salud dio a conocer el pasado 17 de mayo de 2020 en el sitio [www.gob.mx/nuevanormalidad](http://www.gob.mx/nuevanormalidad) la estrategia que deberá seguirse para la tan ansiada reapertura de actividades gradual, ordenada y cauta, ello en cumplimiento a lo señalado en el acuerdo de esa misma secretaría publicado en el DOF el 14 de mayo de 2020 y modificado por su similar el 15 de mayo de ese mismo año.

Para lograrlo deben observarse ciertos protocolos sanitarios, denominados “Lineamientos técnicos de seguridad sanitaria en el entorno laboral” (LSSEL), los cuales implican un compromiso de buena fe por parte de los empresarios.

Según los LSSEL su cumplimiento es obligatorio para las industrias de la construcción y la minería, y la referente a la fabricación de equipo de transporte; y es un modelo a seguir para las actividades esenciales que les resulte de aplicación.

Hay que tener presente que como el regreso a las actividades debe darse en forma escalonada y responsable, se debe atender a las siguientes tres etapas

**Primera:** inicia el 18 de mayo, comprende los municipios denominados “de la esperanza”, que no tienen contagios. Se dará apertura a todas las actividades laborales

**Segunda:** se desarrolla entre el 18 y el 31 de mayo, y consiste en una preparación para la reapertura; esto significa que hay que abocarse a la elaboración de protocolos sanitarios para el reinicio seguro de actividades, capacitación de personal para seguridad en el ambiente laboral, readecuación de espacios y procesos productivos, así como la implementación de filtros de ingreso, sanitización e higiene del espacio laboral, entre otras que determine la Secretaría de Salud.

**Tercera:** el 1o. de junio iniciará la denominada etapa de reapertura socioeconómica, mediante un sistema de semáforo de alerta sanitaria semanal por regiones, determinando qué actividades se autorizan para llevar a cabo, ello será ordenado por la autoridad federal

## PRINCIPIOS RECTORES PARA UN RETORNO EXITOSO

El retorno exitoso a los centros de trabajo requiere la participación conjunta de toda la sociedad. En la aplicación de estos lineamientos se deberán considerar los siguientes principios, que serán necesarios para la correcta toma de decisiones y la implementación exitosa de los planes de retorno al trabajo:







## PROCESO PARA ESTABLECER LOS PROTOCOLOS Y MECANISMOS DE SEGURIDAD SANITARIA EN LAS EMPRESAS DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS DE SEGURIDAD SANITARIA EN EL ENTORNO LABORAL

A partir del 18 de mayo, las empresas e industrias responderán al documento denominado “Autoevaluación del Protocolo de Seguridad Sanitaria”, que sintetiza dicho protocolo y que necesariamente bajo el acuerdo de buena voluntad debe basarse y tener su respaldo en el mismo, en la plataforma correspondiente **www.gob.mx/nuevanormalidad**. Además deberá responderse a los datos generales de identificación que la plataforma contenga y cumplimentar la Carta-Compromiso. En el caso de empresas multiplanta, se registrará cada planta en forma individual.

El IMSS emitirá un acuse de recibo vía electrónica y un resultado en un plazo no mayor a 72 horas. Las empresas recibirán notificación del IMSS vía correo electrónico sobre la aprobación, solicitud de ampliación de la información o denegación del protocolo de seguridad sanitaria a los efectos de poder iniciar o no las actividades esenciales consideradas.

En los supuestos de que por parte del IMSS se formule solicitud de ampliación de información, la notificación a las empresas e industrias podrá recabar diferentes aspectos o la totalidad del Protocolo de Seguridad Sanitaria. En el caso de denegación de la autorización, las empresas podrán reiniciar el proceso aportando para su análisis el Protocolo de Seguridad Sanitaria.

El IMSS, en el marco de sus acciones de prevención de riesgos de trabajo a que se refiere el artículo 80 de la Ley del Seguro Social, asesorará y acompañará a las empresas y organizaciones en la aplicación de los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en el Entorno Laboral.

Este lineamiento entrará en vigor el día de su publicación como lineamiento técnico y estará vigente hasta en tanto se declare terminada la emergencia sanitaria que la originó. La plataforma para la “Autoevaluación del Protocolo de Seguridad Sanitaria” está disponible a partir del 18 de mayo, en **www.gob.mx/nuevanormalidad**.





## ESTRATEGIAS GENERALES DE CONTROL

Las siguientes estrategias de control son indispensables para contener la diseminación del Covid-19 en los centros de trabajo, y deberán difundirse o en su caso implementarse por los empleadores en cada empresa.

### Promoción de la salud

Implica la orientación, capacitación y organización de los trabajadores para prevenir y controlar la propagación del Covid-19 en sus centros laborales, incluyendo las siguientes:

- *Lavarse las manos con agua y jabón frecuentemente o bien, usar soluciones a base de alcohol gel al 70%.*
- *Cubrirse la nariz y boca al toser o estornudar, con un pañuelo desechable o el ángulo interno del brazo.*
- *No escupir. Si es necesario hacerlo, utilizar un pañuelo desechable, meterlo en una bolsa de plástico, anudarla y tirarla a la basura; después lavarse las manos.*
- *No tocarse la cara con las manos sucias, sobre todo nariz, boca y ojos.*
- *Limpiar y desinfectar superficies y objetos de uso común en oficinas, sitios cerrados, transporte, centros de reunión, entre otros.*
- *Ventilar y permitir la entrada de luz solar.*

Para facilitar las labores de difusión en los centros de trabajo, se ha puesto a disposición de las personas trabajadoras infografías y material de comunicación elaborado por el Gobierno de México (Anexo 1), en el siguiente enlace:

<https://coronavirus.gob.mx/>

### Sana distancia

Comprende la modificación de hábitos, entre los que están la distancia mínima de 1.5 metros entre las personas y la disminución de la frecuencia y el encuentro cara a cara entre las personas trabajadoras, incluyendo la adecuación de los espacios y áreas de trabajo conforme a las disposiciones relativas a la densidad humana máxima en ambiente intramuros y extramuros durante la epidemia por el Covid-19, para lo cual se deberán seguir las siguientes recomendaciones generales:

- *Evitar el hacinamiento en espacios y garantizar la oferta permanente de agua potable, jabón, papel higiénico, gel con base de alcohol y toallas desechables para el secado de manos.*
- *Establecer horarios alternados de comidas, baños y actividades cotidianas para reducir el contacto entre personas.*



**Control de ingreso-egreso**

Instrumentación de un control de ingreso-egreso de las personas trabajadoras y clientes mediante la toma de temperatura que permita la identificación de personas con signos de enfermedades respiratorias, tos, flujo nasal o dificultad para respirar, con el fin de remitirlas a su domicilio en aislamiento voluntario y disminuir el riesgo de contagio.

**Resguardo domiciliario corresponsable**

Limitación voluntaria de movilidad, permaneciendo en el domicilio de residencia durante la duración de la Jornada Nacional de Sana Distancia, periodo durante el cual la persona trabajadora recibirá su salario.

**Aislamiento**

Separación y restricción del movimiento de un trabajador con contagio confirmado de Covid-19, o la exposición al agente biológico infeccioso durante 14 días o el tiempo necesario para la recuperación a fin de evitar un ulterior contagio de la enfermedad en la comunidad.





## PLAN DE ATENCIÓN EN LOS CENTROS DE TRABAJO ANTE EL COVID-19

Para el retorno a las labores se implementará un plan que consta de siete pasos que deberán seguir las empresas:

### Planeación

Acciones necesarias para implementar las medidas en los centros de trabajo. Para ello, deberán designar un comité o persona responsable de la implementación, seguimiento y supervisión de las medidas para la nueva normalidad, tales como:

Identificar si el centro de trabajo puede continuar laborando, si se considera actividad esencial, de acuerdo con el semáforo de alerta sanitaria según la región del país que le corresponda.

Una vez detectada la actividad y el nivel del semáforo, definirá las acciones a implementarse en el centro de trabajo, considerando:

- Las áreas con las que cuenta el centro de trabajo.
- El personal vulnerable.

Mantenerse informado de las indicaciones de la autoridad federal para comunicar a sus trabajadores las medidas por implementar.

### Información y capacitación

Acciones para difundir entre el personal las medidas de seguridad, higiene, limpieza, cuidados y en general las indicaciones de las autoridades, con la colocación de carteles o envío de correos electrónicos, videoconferencias, etcétera.

### Medidas de prevención de brotes en la empresa

Cuando un trabajador tenga algún síntoma se deberá hacer lo siguiente:

- Remitirlo al centro de atención médica más cercano.
- Identificar al personal que estuvo en contacto con él.
- Evitar que regrese a trabajar hasta que cuente con una evaluación médica que establezca que está fuera de peligro.
- Llevar registro y seguimiento del personal en resguardo domiciliario y evaluar los posibles casos de contagio.
- Incentivar al personal con sospecha o confirmación de Covid-19 a cumplir con el resguardo domiciliario, periodo en el que deberá percibir su salario.



### Medidas de protección para grupos vulnerables, en regiones con niveles de alerta alta y media

Las personas que se consideran en este rango son las que tienen mayor riesgo a desarrollar complicaciones o la muerte por el Covid-19, tales como personas embarazadas, obesas, mayores de 60 años, diabéticos o hipertensos, con VIH, cáncer o discapacidades.

Antes de regresar a laborar deberán acudir a una evaluación médica para conocer el estado de salud y si se encuentra controlado, además de que en los centros de trabajo se deberán implementar lineamientos diferenciados para estas personas y disminuya el riesgo de contagio.

Es recomendable se implemente el trabajo a distancia; en caso de que no sea posible, se deberá asignar un comité para garantizar medidas, como las siguientes::

- *Identificar al personal vulnerable por cada área de trabajo.*
- *Verificar que cuenten con equipos de protección personal desechable y gel antibacterial.*
- *Garantizar una sana distancia entre el personal.*
- *Implementar horarios escalonados.*
- *Establecer zonas exclusivas para personal vulnerable, o bien, alternar horarios de comida y en zonas comunes para evitar contagios.*
- *Siempre cuidando que no se incurra en discriminación a estas personas.*

Por último y no menos importante, el personal pertinente deberá ejecutar una autoevaluación del protocolo de seguridad sanitaria mediante las listas de comprobación de medidas de seguridad sanitaria en el entorno laboral, ya que son una herramienta de apoyo para los centros de trabajo en los procesos de evaluación del grado de avance y sus acciones de retorno, así como para implementar y evaluar la época previa y de reinicio de actividades. Sólo con la implementación de estas medidas se conseguirá una reapertura exitosa.

L.C. y M.A.N. **SERGIO JIMENEZ DOMINGUEZ**  
Fundador de Corporativo en Dirección de Negocios y  
Corporativo de Asesores y Auditores



# Aspectos socioeconómicos derivados del Covid-19

C.P.C. Manuel Jesús Cárdenas

El Fondo Monetario Internacional acaba de reevaluar la perspectiva de crecimiento mundial para 2020 y 2021, ha declarado que hemos entrado en una recesión tan mala o peor que en 2009, y que ningún país podrá salir solo de esta crisis de salud y económica.

Se requiere de una acción política coordinada, decisiva e innovadora por parte de las principales economías del mundo, y el máximo apoyo financiero y técnico para los países más pobres y vulnerables, que serán los más afectados, entendiendo que vivimos en un mundo globalizado, y las extensas interrelaciones económicas, sociales y comerciales.

Se debe hacer todo lo posible para mitigar los efectos colaterales en la vida de millones de personas, sus medios de vida y su economía. Ello significa la provisión directa de recursos para apoyar a los trabajadores y los hogares, la provisión de salud y el desempleo. Seguro y apoyo a empresas para evitar quiebras y pérdidas masivas de empleos.

También implica diseñar respuestas fiscales y monetarias para garantizar que la carga no recaiga en los países que menos pueden soportarla.

Si a nivel mundial y local hubiéramos avanzado más en el cumplimiento de los objetivos de Desarrollo Sostenible y el Acuerdo de París sobre el Cambio Climático, habríamos tenido la posibilidad de enfrentar mejor este desafío, con sistemas de salud más fuertes, menos personas viviendo en la pobreza extrema, menos desigualdad de género, un entorno natural más saludable y sociedades más resilientes.

Debemos aprovechar esta crisis de salud y económica para fortalecer nuestro compromiso de implementar la Agenda 2030 y los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible. Al avanzar en nuestra hoja de ruta global para un futuro más inclusivo y sostenible, podemos responder mejor a futuras crisis.

Es necesario que exista un desarrollo inmediato a mayor escala, disponibilidad, producción y distribución de lo siguiente:



- 1.** Kits de análisis de laboratorio, reactivos y materiales de apoyo, e infraestructura para garantizar que todos los que necesiten pruebas logren reducir la transmisión y permitan una respuesta nacional adaptada al contexto que se vive.
- 2.** Suministros médicos esenciales y asegurar que las cadenas de suministro están protegidas, priorizadas y continúan funcionando de manera eficiente y que estos productos se distribuyan eficazmente.
- 3.** Nuevos diagnósticos, medicamentos y vacunas a todos los necesitados y garantizar un acceso equitativo.
- 4.** Generar y compartir datos globales, evaluación de la situación, información, conocimiento y lecciones de lo aprendido.



Las empresas están proporcionando herramientas digitales necesarias para superar el aislamiento social, promover la cohesión social y crear conciencia sobre la salud y seguridad para abordar la pandemia.

La innovación del sector privado puede contribuir significativamente a la respuesta pandémica inmediata y a corto plazo y a la capacidad de recuperación a largo plazo. En particular, los grandes datos y la inteligencia artificial deben aprovecharse para crear bienes públicos digitales en forma de información procesable en tiempo real y predictiva.

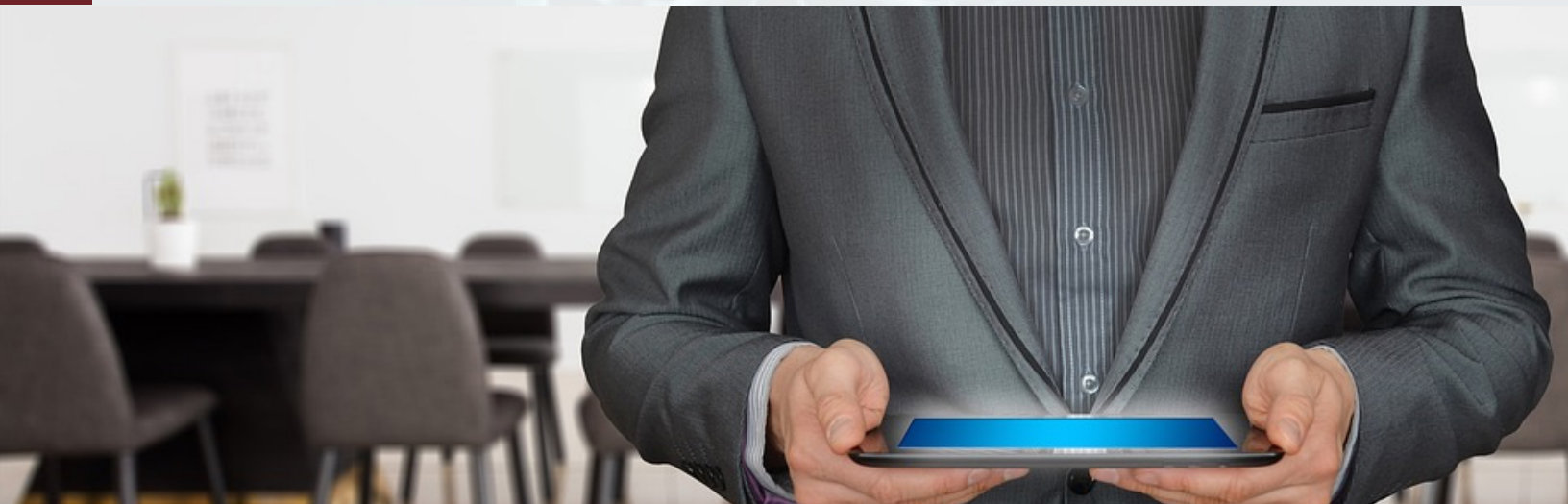
Esto podría identificar nuevos brotes, determinar en dónde se han saturado los servicios de salud y otros servicios públicos, rastrear y contrarrestar la propagación de la xenofobia y la desinformación, medir los impactos intersectoriales de la crisis en las poblaciones vulnerables, además de focalizar las comunicaciones de riesgo, asistencia financiera, e intervenciones políticas. Se necesitarán asociaciones del sector privado entre industrias para cerrar estas brechas de información, y muchos países necesitarán inversión y soporte técnico en capacidad analítica.

Se debe considerar la ética y la privacidad, y se necesitarán marcos de gobernanza de datos para apoyar la innovación rápida, garantizar la transparencia sobre qué datos se comparten y cómo se utilizan para el bien público, y evitar que cualquier actor aproveche la crisis para violar derechos humanos o implementar sistemas de vigilancia masiva.

Los países, empresas y organizaciones deberán llevar a cabo tres acciones principales:

1. Adecuarse a los consejos de salud, pautas de seguridad y proporcionar apoyo económico a los trabajadores, incluso a través de garantizar la seguridad de los trabajadores y el distanciamiento social y los salarios seguros para aquellos que trabajan desde casa.
2. Brindar apoyo financiero y técnico a gobiernos contribuyendo al Fondo de Respuesta Solidaria COVID19.
3. Reutilizar sus instalaciones y planes de negocios para centrarse en satisfacer las necesidades de esta crisis.





En el sector educativo, 166 países han implementado cierres de escuelas y universidades en todo el país. Más de 1.52 mil millones de niños y jóvenes están actualmente fuera de la escuela o la universidad, lo que representa el 87% de la población mundial de estudiantes matriculados en escuelas y universidades. Además, casi 60.2 millones de maestros ya no están en el aula, con las complicaciones y retrasos pedagógicos que trae consigo tomar clase a distancia sin interacción entre profesores y alumnos.

Por otro lado, las tecnologías digitales se han convertido en un facilitador positivo en esta crisis, al permitir la continuidad de los negocios para conectarse con sus trabajadores y clientes, y ayudarles a mantener una buena salud mental; sin embargo, la desigualdad en el acceso a la conectividad de banda ancha y la inaccesibilidad de las TIC dificultan la participación y el acceso remoto efectivo al aula en casa, salud y telemedicina. Se estima que 3,600 millones de personas permanecen desconectadas, y la mayoría de las personas desconectadas viven en los países menos desarrollados.

Se deberán tomar medidas puntuales para impulsar las economías de los países en desarrollo.

Los países en desarrollo necesitan apoyo internacional, dado que su capacidad para financiar el estímulo expansivo ya es limitada, y en los últimos días se ha visto aún más agresiva por la inestabilidad monetaria.

Esto requerirá un alivio de la deuda para que muchos países creen el espacio fiscal interno. Esto también exigirá un pensamiento creativo sobre cómo movilizar grandes inyecciones de financiamiento en condiciones favorables, no sólo de los bancos multilaterales de desarrollo, sino también de los prestamistas privados, como los fondos de pensiones, quienes buscarán oportunidades de inversión de bajo crecimiento.



Las deudas de países frágiles y países afectados por conflictos deben ser canceladas. Estos recursos deben canalizarse inmediatamente hacia la respuesta humana y de salud a través de facilidades de apoyo presupuestario, incluso para ampliar la protección social. El Fondo Monetario Internacional, el Banco Mundial y otras instituciones financieras internacionales serán socios críticos en este esfuerzo.

La interrupción económica creada por la crisis está llevando a una reconsideración del uso de recursos y la fragilidad de las líneas de suministro. Esta oportunidad debe utilizarse para fortalecer los enfoques que mejoran tanto la resiliencia como la eficiencia, como la economía circular, la acción climática.

Del mismo modo, propiciar un medio ambiente fortalecido y completo con políticas que aborden la prioridad y los problemas transfronterizos para prevenir y mitigar futuras pandemias, prohibiendo simultáneamente el comercio de vida silvestre (que puede contribuir a los riesgos para la salud), armonizando las normas sanitarias y abordando las amenazas que interactúan debido al comercio ilegal, la pérdida de hábitat, el cambio climático y las diferentes fuentes de contaminación mediante el desarrollo colaborativo.





El apoyo directo a las empresas, especialmente a las Pyme, es urgente.

Los gobiernos pueden proporcionar asistencia a las empresas para mantener el flujo de insumos esenciales, productos y servicios finales. Además, se pueden introducir procedimientos especiales de contratación pública de emergencia, con especial atención a las oportunidades comerciales para mujeres y jóvenes, y se pueden realizar transferencias y asistencia temporal a los gobiernos para apoyar a las Pyme.

Además, se debe considerar la reducción temporal de los cargos de nómina y seguridad social, impuestos al valor agregado y reembolsos de impuestos.

Finalmente, las subvenciones y subsidios pueden facilitar el pago de alquileres y servicios públicos, el pago de salarios y otros servicios esenciales. Deberán tomarse medidas para apoyar al sector informal, que constituye el 80% de la población en todo el mundo, los cuales generalmente están fuera del alcance de las políticas públicas.

La sociedad civil juega un papel vital a nivel local. Al ayudar a las poblaciones más vulnerables, estos grupos son activos en brindar oportunidades económicas y de medios de vida y en adaptar las respuestas al contexto comunitario.

Estas organizaciones, en muchos lugares en el mundo, son el primer o único punto de referencia para individuos y familias sobre Covid-19. Sirven como los principales canales de comunicación sobre la salud, prácticas de higiene y medidas de cuarentena. Están prestando servicios públicos, incluida la entrega de alimentos y servicios médicos a individuos y familias en riesgo y de bajos ingresos, y asegurando que haya suficientes instalaciones para lavarse las manos en comunidades altamente densas como barrios marginales y asentamientos informales.

Con las acciones correctas, la pandemia de Covid-19 puede marcar el renacimiento de la sociedad tal como la conocemos hoy en día para proteger a las generaciones presentes y futuras.

**Fuente:** Responsabilidad compartida, solidaridad global: Respondiendo a los impactos socioeconómicos de Covid-19, Organización de las Naciones Unidas.



**\*DESPACHO CÁRDENAS Y ASOCIADOS S.C.**  
[cpmanuelcardenas@despachocardenas.com](mailto:cpmanuelcardenas@despachocardenas.com)  
Instagram: @despacho\_cardenas

Rio Tigris #94, 4to Piso. Col. y Alcaldía Cuauhtémoc. Ciudad de México. CP 06500

